



**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

TITULO

**“ACTUACION DEFICIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE LA
ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL COMO PRUEBA
ANTICIPADA PARA EVITAR LA VICTIMIZACION
SECUNDARIA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD
SEXUAL EN MENORES DE EDAD EN LA PROVINCIA DE
PIURA”**

TESIS

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR

PAOLO FRANCO YIP AVELLANEDA

ASESOR

DR. IVAN GUEVARA VASQUEZ

Lima - Perú

2019

Índice

| | |
|---|----|
| RESUMEN..... | 4 |
| INTRODUCCION..... | 5 |
| CAPITULO I..... | 8 |
| 1. EL PROBLEMA | 8 |
| 1.1. Planteamiento del Problema: | 8 |
| 1.2. Formulación del problema..... | 10 |
| 1.2.1. Problema General | 10 |
| 1.2.2. Problemas Específicos | 10 |
| 2. OBJETIVOS | 11 |
| 2.1. Objetivo General..... | 11 |
| 2.2. Objetivos Específicos | 11 |
| 3. HIPÓTESIS | 11 |
| 3.1 Hipótesis General..... | 11 |
| 3.2. Hipótesis Específicas | 11 |
| 4. VARIABLES..... | 12 |
| 4.1 Variable Independiente..... | 12 |
| 4.2 Variable Dependiente | 12 |
| 4.3 Cuadro de Operacionalización de Variables..... | 12 |
| 5. JUSTIFICACIÓN..... | 13 |
| 5.1 Justificación Teórica..... | 13 |
| 5.2 Justificación Metodológica..... | 14 |
| 5.3 Justificación Práctica | 14 |
| 5.4 Justificación Social | 14 |
| 6. DELIMITACIÓN..... | 15 |
| 6.1 Delimitación Temporal..... | 15 |

| | |
|--|-----|
| 6.2 Delimitación Espacial | 15 |
| 6.3 Delimitación Social..... | 15 |
| CAPÍTULO II | 17 |
| 1.- MARCO TEÓRICO | 17 |
| 1.1. Antecedentes Teóricos de la Investigación | 17 |
| 1.2. Bases Teóricas: | 19 |
| 1.3. Teorías Imperantes..... | 26 |
| 1.4. Teoría seleccionada..... | 43 |
| 1.5. MARCO HISTÓRICO | 46 |
| 1.6. MARCO JURÍDICO..... | 50 |
| 1.7. MARCO CONCEPTUAL O GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS..... | 51 |
| CAPÍTULO III | 55 |
| 1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 55 |
| 1.1. Tipo de investigación..... | 55 |
| 1.2. Diseño de investigación | 55 |
| 1.4. Métodos | 56 |
| 1.5. Técnicas | 60 |
| 1.6. Instrumentos | 57 |
| 1.7. Procesamiento de Datos y Análisis de Resultados: | 57 |
| 1.7.1. Procesamiento de Resultados | 57 |
| 1.8. Discusión | 81 |
| CONCLUSIONES | 100 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación esta direccionado a determinar y establecer ciertas deficiencias en la aplicación o en la utilización de la entrevista única en cámara gesell en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores; con la finalidad de evitar la victimización secundaria, ya que, se da muchos de estos casos en la provincia de Piura; por otro lado se desarrolló la presente de acuerdo a la estructura con la información necesaria y complementaria teniendo como punto de partida el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, justificación y delimitación en la primera parte.

En la segunda parte se desarrolló el marco teórico, recolectando diversos tipos de información relacionado con la prueba, los menores de edad, la retractación en menores de edad, los operadores de justicia (Poder Judicial, Ministerio Publico y Policía Nacional del Perú), el procedimiento para uso de la cámara gesell, la prueba anticipada y la prueba preconstituida; y la última parte es la metodología de la investigación.

En definitiva el núcleo del trabajo es la utilización correcta de la entrevista única en cámara gesell, para que pueda ser utilizada como prueba anticipada y así buscar no tener que revictimizar a los menores que sufren algún tipo de delito contra la libertad sexual.

PALABRAS CLAVES

Prueba Anticipada, Victimización secundaria, Cámara Gesell, Delito Contra la Libertad Sexual, Menor de Edad, Juez de Investigación Preparatoria, Fiscal Penal, Procedimiento de la entrevista única.

INTRODUCCION

Los delitos Contra La Libertad Sexual son actos ilícitos frecuentes en toda América del Sur. Dentro de ello se encuentra nuestra Nación que es uno de los países con mayor índice de hechos por actos de abuso sexual y en donde este tipo de acciones sociales se convierte en un mal congénito extendido en todos los ámbitos como económicos, grupos de edad y espacios urbanos rurales, no obstante, las indagaciones de los actos de abuso sexual fueron escasas; asimismo se tiene que señalar que en los últimos años los delitos contra la libertad sexual en menores de edad, se fueron incrementando causando una preocupación generalizada en los organismos del Estado que intervienen directamente, así como de la colectividad y la prensa.

En la actualidad los operadores de justicia carecen de unidades especializadas para la persecución y combate de esta clase de delitos que ataca el bien jurídico de la libertad sexual de los menores de edad, que constantemente no son puesto en conocimiento de las autoridades competentes, a pesar de ello, la cantidad de denuncias y las altas tasas de índices por este tipo penal son alarmantes y que exige a los organismos del estado una actuación eficiente, inmediata y veraz.

El simple hecho de tener presente a un menor de edad dentro de un proceso penal por delito contra la libertad sexual en su agravio, supone la afectación emocional desde el primer momento que lesionan el bien jurídico de la integridad sexual y luego volviendo a revivir esos hechos traumáticos dentro de las instalaciones o dependencias de los operadores de justicia encargados de combatir este tipo de actos ilegales, todo esto a consecuencia que en la actualidad no se aplica directa y concretamente la entrevista única o cámara gesell, tal como lo describe el CPP (DL 957); en principio detallamos que desde el momento que el menor acompañado de su padre o madre desea denunciar o comunicar el hecho que sufrió en su agravio por abuso sexual a la Policía Nacional del Perú o Ministerio Publico, desde el momento que pisa las instalaciones de alguna de estas dos

instituciones mencionadas ya está siendo revictimizado por el hecho que los servidores públicos que no están a cargo de la investigación o de turno preguntan y desean que se le comenten sobre el problema; esa simple acción que el menor comente varias veces sobre el agravio sufrido en su contra (abuso sexual), revive los hechos traumáticos que padeció anteriormente; ante ello es necesario que exista una unidad especializada en cada institución (PNP y MP) para el tratamiento de los menores que sufren actos de violación sexual, ya que, son hechos muy delicados.

La victimización secundaria no es un hecho causado por el agresor del menor víctima de violación sexual, sino es un hecho causado por las instituciones de justicia, ya que, cuando se presenta un caso de este tipo penal solamente se encargan o preocupan por la situación del detenido o investigado, existiendo una total despreocupación por el menor agraviado materializándose con su presencia en cualquier diligencia o audiencia; ante ello la incorporación de la cámara gesell acondicionada con audio y video como herramienta para evitar la revictimización del menor agraviado juega un rol primordial para el desenvolvimiento de este tipo de casos, porque se materializa en prueba anticipada.

Asimismo, es menester precisar que el delito contra la libertad sexual, se ha convertido para la sociedad, un peligro eminente y más hacia una población vulnerable tanto es el situación de menores de edad, que trasgrede el autónomo desarrollo sexual del menor, que se encuentra en formación; caracterizándose, así como un delito que es eminentemente doloso, debido a que el sujeto activo acciona con conocimiento e intención de obtener acceso carnal con la víctima que en este suceso es un menor de edad. Para la comprobación de este acto ilícito se recurre a la cámara gesell, que determinara la presencia o no del hecho ilegal puesto en conocimiento mediante el desarrollo de las pericias correspondientes sin que el menor se vea afectado.

En tal sentido, dicha actuación deficiente del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell, ha venido influyendo en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual, en relación al cuestionamiento a la prueba actuada, a una nulidad de la prueba anticipada, o una declaración de la víctima.

CAPITULO I

1. EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema:

En la actualidad existe una tendencia constante que es el crecimiento económico a nivel nacional en diversas actividades, una de ellas es la actividad comercial y de servicios, es por ello que un 59% de la población de la provincia de Piura, departamento de Piura se enfoca al trabajo comercial (locales comerciales), y el 41% restante se dedica a los servicios como venta de productos de primera necesidad, también venta de comida y bebidas; simultáneamente también tenemos el crecimiento de uno de los problemas más graves que en la actualidad está enfrentando nuestra sociedad peruana, es la inseguridad ciudadana materializado en delincuencia común y organizada, este flagelo social fue en aumento presentando diferentes tipos de modalidades de ilícitos penales, registrándose en dicha provincia hechos delictivos a diarios como violaciones sexuales, asaltos a mano armada, extorsión, homicidio, micro comercialización de drogas. No obstante puntualmente nos centraremos en el tipo penal de delitos contra la libertad sexual en menores de edad, ya que, es uno de los delitos que mayor incidencia presenta la provincia de Piura, donde los operadores de justicia incansablemente realizan su labor cada uno a su nivel la Policía Nacional del Perú recepcionando las denuncias verbales o escritas y si es posible efectuando intervenciones y detenciones, el Ministerio Público direccionando la investigación preparatoria solicitando o requiriendo las medidas coercitivas correspondientes, los Juzgados tanto de investigación preparatoria, unipersonales y colegiados valorando los medios de prueba y dictaminando las resoluciones.

Asimismo en las denuncia por Delitos Contra la Libertad sexual en menores de edad en la provincia de Piura en el año 2016, hacemos mención de una diligencia de gran relevancia, siendo esta la entrevista única en cámara

Gesell, que debe funcionar como prueba anticipada, según el código adjetivo DL. N° 957, sin embargo en la práctica es totalmente distinto, ya que, la entrevista única en cámara Gesell que la realiza y la dirige el Ministerio Público de acuerdo a la Guía de Procedimientos para la Entrevista Única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, dentro de ello participando Ministerio Público, Policía Nacional, abogados defensores, menor agraviado y el área de psicología forense de dicha institución, y no contando con la participación del Juez de Investigación Preparatoria que es fundamental para generar la prueba anticipada, entonces dicho procedimiento solamente tiene la validez de una simple diligencia de referencial del menor agraviado (a), esto acarrea que en la etapa de juzgamiento necesariamente se tiene que llevar a la audiencia al menor agraviado para que pueda reafirmar su testimonio, esto nos conlleva que nuevamente se tiene que volver a revivir los hechos que ocurrieron en agravio del menor, convirtiéndose en una victimización secundaria del menor agraviado; este último siendo protegido por el Estado teniendo como jurisprudencia en acuerdo plenario.

Por último el problema se centra en lo siguiente: la aplicación de la entrevista única o cámara gesell solo por parte del Ministerio Público que no funciona como prueba anticipada genera que se lleve al menor víctima de violación sexual a juicio oral y entra en contradicción con el acuerdo plenario N° 01-11/CJ-116 que dispone evitar la doble victimización, es decir que se revivan los acontecimientos por parte del menor agraviado.

La incidencia delictiva por delito contra la libertad sexual en menores de edad en el año 2016 en la provincia de Piura – Departamento de Piura, es muy alto registrándose uno o dos en promedio hechos delictivos por semana, en tal sentido siendo una de las provincias con mayor índice delincencial a nivel nacional, es por ese motivo que para poder contener y reducir este índice, es necesario que cada caso que se registra de por delito contra la libertad sexual en menores de edad, es decir, denuncia o detención concluya en alguna

medida coercitiva efectiva y no en un archivamiento, notificación o absolución; para ello es de vital importancia el empleo de la institución de la prueba anticipada específicamente la entrevista única en cámara gesell que está contemplada en nuestro Código Procesal Penal.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿De qué manera, la actuación deficiente del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual?

1.2.2. Problemas Específicos

Primer problema específico.-

¿De qué manera, la falta de participación de los órganos jurisdiccionales y auxiliares de justicia del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual?

Segundo Problema específico.-

¿De qué manera, la falta de grabación de la audiencia del acto de la entrevista única o cámara gesell influye en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual?

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Determinar la actuación deficiente del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual.

2.2. Objetivos Específicos

Primer objetivo específico

Determinar, la falta de participación de los órganos jurisdiccionales y auxiliares de justicia del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual.

Segundo objetivo específico.-

Determinar la falta de grabación de la audiencia del acto de la entrevista única o cámara gesell influye en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual.

3. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis General

La actuación deficiente del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual.

3.2. Hipótesis Específicas

Primera hipótesis específica.

La falta de participación de los órganos jurisdiccionales y auxiliares de justicia

del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual.

Segunda Hipótesis Específica

La falta de grabación de la audiencia del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual.

4. VARIABLES

4.1 Variable Independiente

X.1: La actuación deficiente del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara Gesell.

4.2 Variable Dependiente

Variable Y

Evitar la victimización secundaria.

4.3 Cuadro de Operacionalización de Variables

HIPOTESIS PRINCIPAL

VARIABLE INDEPENDIENTE:

La actuación deficiente del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell

Dimensiones.- Falta de participación de los órganos jurisdiccionales y auxiliares de justicia

Indicadores

- Ausencia del juez de investigación preparatoria en la actuación probatoria
- Ausencia de peritos de partes

Dimensiones: Falta de grabación de la audiencia

Indicadores.-

- Reproducción de audios
- Reproducción de videos

VARIABLE DEPENDIENTE:

Evitar la victimización secundaria.

INDICADORES

- Cuestionamiento a la prueba anticipada actuada.
- Nulidad de la prueba anticipada.
- Cambio de declaración de la víctima.

5. JUSTIFICACIÓN

5.1 Justificación Teórica

En el actual estudio de indagación encuentra su justificación teórica, porque se enfocará en analizar la figura jurídica del delito contra la libertad sexual, en relación a la entrevista única o cámara gesell que influye doble victimización en víctimas menores de edad.

Teniendo consideración que en la actualidad este tipo de diligencia que es la entrevista única en cámara gesell, se está desarrollando solo a nivel de la fiscalía sin la presencia del Juez de garantía, pues la norma procesal indica en su artículo N° 242 inciso 1. Que los sujetos procesales podrán exhortar al Juez de Garantías, a fin de poder actuarse la prueba anticipada; lo cual al no efectuarse concluye con la victimización secundaria del menor de edad víctima de delito Contra la Libertad Sexual.

De esta forma la investigación contribuye con estudios y teorías jurídicas con relación a la aplicación de la entrevista única en cámara gesell no como prueba anticipada, sino como una diligencia de referencial para su valoración

en el Delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual en menores de edad. Aporte y la importancia que tendrá esta investigación, con la finalidad reestructurar el procedimiento para el uso correcto de la entrevista única o cámara gesell y se pueda evitar la victimización secundaria del menor agraviado que en la actualidad aún existe casos.

5.2 Justificación Metodológica

La actual indagación se demuestra metodológicamente porque servirá de base para otros estudios similares y a partir de ello se realizarán acciones para mejorar la problemática en la utilización y valoración necesaria de la práctica de la entrevista única en cámara gesell como prueba anticipada por parte de la fiscalía penal, a fin que cualquier tipo de proceso penal relacionado a Delitos Contra la Libertad Sexual en menores de edad tenga un resultado debido y justificado, para obtener una resolución motivada y esperada en bien de la sociedad.

5.3 Justificación Práctica

El argumento práctica de la actual indagación se sustenta en como la entrevista única o cámara gesell generando prueba anticipada, constituye un motivo para justificar la presente investigación, por cuanto brindará aportes prácticos, debido que en la actualidad se están generando cambios en el órgano jurisdiccional a quien le compete finalmente la valoración; a consecuencia de ello, establecer procedimientos para la práctica habitual de la prueba anticipada puede ayudar a buscar un resultado favorable a los planteamientos o requerimientos que solicita la fiscalía en la presentación de imputación penal.

5.4 Justificación Social

El motivo social de la actual indagación se sustenta en que en la sociedad actual existen conflictos sociales de diversa índole principalmente en los

Delitos Contra la Libertad Sexual – violación Sexual en menores de edad en la provincia de Piura; en casos de procesos penales que existe la victimización secundaria del menor agraviado, lo cual se debe evitar para que el proceso penal se desarrolle con total normalidad.

6. DELIMITACIÓN

6.1 Delimitación Temporal

La definición temporal se centrara desde enero hasta el mes de diciembre del 2016.

El periodo de tiempo que abarca el presente trabajo de investigación es de tres a seis meses.

6.2 Delimitación Espacial

Los Delitos Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual en menores de edad ocurridos en la provincia de Piura, se limita con la Provincia de Sullana por el Norte, por el oeste con la provincia de Paita, por el sur con la provincia de Sechura y por el este con la provincia de Morropon.

6.3 Delimitación Social

Se delimita socialmente la presente investigación teniendo como grupo social objeto de estudio los menores de edad entre ellos niños, niñas o adolescentes, quienes son los agentes pasivos victimas de delito contra la libertad sexual en menores de edad; en tanto los agentes activos son aquellas personas dedicadas a esta actividad ilícita, inmerso en el mundo del hampa, muchos de ellos mantienen una relación parental como padres, tíos, hermanos, padrastros, maestros, vecinos, amigos, conocidos con los agraviados u otros presentan cuadros de alteraciones mentales, y que mayormente tienen el criterio de satisfacer sus necesidades sexuales, aun

sin importarles el daño psicológico irreparable que pueden ocasionar a un menor de edad.

CAPÍTULO II

1. MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.1. INTERNACIONALES:

Herrera (2012), Santiago, Chile, en su tesis **“VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES EN SU PASO POR EL SISTEMA PROCESAL PENAL EN CHILE: UNA APROXIMACIÓN NARRATIVA”**, donde menciona lo siguiente: “Los delitos contra la libertad sexual en contra de menores de edad, teniendo en cuenta la forma de la agresión y como una peligrosa vulneración a sus derechos que está regulado en diversas normas, paso a integrar una secuencia programática del Estado de Chile en los últimos años, en el sentido derivado de una evaluación casi siempre más ascendente de los derechos humanos a nivel mundial”, y llega a concluir que: “este origen de la revictimización se incrementan en los casos de delito contra la libertad sexual en menores de edad, en cuanto en el desarrollo penal en Chile, son estimados sujetos de derecho, presentan profundos problemas en el momento de hacer efectivo los derechos, concretizando que el menor de edad (niño, niña o adolescente), encare a un sistema procesal ha sido creado para las personas mayores y por las personas mayores. Ciertas complejidades que se unen a los efectos perjudiciales de la revictimización, son los adjetivos de los delitos contra la libertad sexual contra los menores de edad: el agente, por lo general es un familiar o conocido del menor de edad con quien tiene fuerte lazos de afecto; el delito de violación sexual, se presenta desde un periodo alargado antes que se descubre y denuncie, el menor de edad agraviado; el duradero tiempo del procedimiento, entre que se efectúe el requerimiento y el juzgamiento. Todos los orígenes de la revictimización en menores de edad (niños, niñas o adolescentes), víctimas de delito contra la libertad sexual, pueden aclararse a manera de un perjuicio similar o superior al incitado por el propio expertiz de la victimización. En tal sentido, concluye de la acrecentada importancia para la Psicología Clínica Infanto Juvenil, la ejecución de un estudio que acceda conocer en el portento de la revictimización, y su vínculo con los procedimientos

reparatorios, con mayor razón la que padece los menores de edad víctimas de delitos contra la libertad sexual, en su camino por el aparato procesal penal en Chile”.

Borbon y Hoyos (2010), Medellín, en su tesis “RIESGOS DE VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA A NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL SOMETIDOS A INTERROGATORIO EN EL SISTEMA PENAL ORAL

ACUSATORIO”, indicando que “Para la expresión de la problemática se presenta el ejemplar de la Ley 600 donde el menor de edad (individuo indefenso), eran atendidos en las dependencias judiciales y quien pregunta era el secretario del fiscal o el fiscal mismo, no se efectuaba en presencia del juez ni del abogado defensor, mucho menos se solicitaba de la concurrencia de un especialista en salud cerebral. Este inusualmente actuaba, contemplando al menor de edad agraviado antes de comenzar con el pliego de preguntas, impartiendo una consultoría psicológica, participando en circunstancias de peligro y reduciendo los niveles de zozobra producido por interrogantes inconsistentes, con un estilo no armónico para el menor víctima, generando de esta forma en algunos menores culpabilidad, vergüenza o rechazo hacia sí mismo”, concluyendo que “un elemento que se considera perjudicial es donde la respuesta del menor incrementa la inquietud, al reducir los acontecimientos que declaran, sin poseer en cuenta la situación sensible, mediante hechos precipitados a otro trabajo, en el que debe detallar una vez más la circunstancia y ser examinado en forma constante, también es perjudicial que el interrogador se acredite con el individuo atendido, entrometiéndose en demasía en el abordaje, que puede deducirse instructiva con relación de quien tiene que considerar las determinaciones, también otras formas técnicas como la desacreditación, carencia de empatía, favorece a la revictimización. Así pues la declaración del menor agraviado de violación sexual es uno de los aspectos de prueba más relevantes dentro del proceso judicial; esencialmente en las acciones sexuales abusivos, Art. 209 Código de Procedimiento Penal (CPP), donde en oportunidades no hay, o no se presenta los indicios físicos como: lesiones genitales, rastros de semen, enfermedades de transmisión sexual, entre otras”.

1.2. BASES TEÓRICAS

1.2.1. LA PRUEBA

1.2.1.1. Concepto:

Para el profesor peruano MIXAN (1996) indica que “La prueba se debe considerar integralmente, es decir, como una acción última, con respuesta y conclusiones jurídicas, que le son inherentes” (p. 303).

Para lo cual además Vélez (S.F) expreso que: “la prueba es todo componente (o información objetiva) que ingresa legítimamente al proceso y sea suspicaz de elaborar en el ánimo de las partes procesales una información certera o probable acerca de los límites facticos de acusación delictiva” (p. 341).

1.2.1.2. Objeto De La Prueba.

El objeto de la prueba va relacionado o en busca de la punibilidad, imputación y determinación de medida de seguridad o pena; existe elementos que va más allá del objeto de la prueba que no requiere su acreditación, estas son: la denominada cosa juzgada, leyes naturales, hechos notorios, máxima de las experiencias, la norma jurídica vigente, lo imposible.

1.2.1.3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD PROBATORIA.

Según Echandia indico que. Los principios más relevantes de la prueba tienen su base en la Constitución, entre ellos tenemos los siguientes:

1.2.1.3.1. Legitimidad de la prueba.

Para la recolección de las diversas pruebas, debe ser con arreglo a las normas, teniendo como ejemplo que es ilícito interceptar las comunicaciones telefónicas de una persona, sin previa autorización del juez competente.

1.2.1.3.2. La libertad de la prueba.

Toda persona que es agraviado o acusado en un proceso penal tiene el derecho a ofrecer cualquier tipo de prueba y por diverso modo; con excepción de aquellas que pueda vulnerar el derecho fundamental de una persona.

1.2.1.3.3. La inmediación.

Es la información rápida de la prueba por el juez competente con participación de las partes.

1.2.1.3.4. La publicidad del debate.

La prueba entra en controversia en audiencia pública.

1.2.1.3.5. La pertinencia de la prueba.

Toda prueba que se presente en audiencia pública, debe guardar pertinencia con la finalidad del proceso.

1.2.1.3.6. La comunidad de la prueba.

Para concretar un verdadero esclarecimiento de la verdad en una audiencia pública, la prueba se debe de poner en conocimiento de todos los participantes sin discriminar el sujeto procesal que lo propuso.

Según Echandia (1982), expreso que:

Si en el procedimiento debe restaurarse o hacerse una vivencia de cómo sucedieron los acontecimientos, para sobre ellos estructurar la sentencia, las pruebas deben estar exentas de malicia o de falsedad. Cuando los testigos concurren, por ejemplo al proceso, están acondicionados a decir la verdad, a no variarla. El documento debe contener los acontecimientos como estos objetivamente se presentaron. Formalidad y legitimidad de la prueba.- para ser aprehendida, para el proceso en forma válida, necesita la realización de

elementos de tiempo, modo y lugar y, además debe estar exenta de vicios como dolo, error, violencia, etc.

1.2.2. MENOR DE EDAD.

Sujeto que no ha obtenido la mayoría de edad y como tal debe ser immaculado y subvenciado por sus padres o tutores, generalmente la minoría de edad se encuentra en toda de la niñez y casi toda la adolescencia o parte de esta etapa, tal precisión obedecerá estrictamente de lo que se plasme en la normativa de cada lugar, aunque gran parte de los países occidentales determinan que se es menor de edad hasta los 18 o 20 años, luego de ello se considera al individuo mayor de edad, en ese sentido cumplirá ciertas obligaciones que antes le eran extrañas, justamente por no ser considerado un adulto.

En términos legislativos los menores de edad son sujetos que aún no llegaron a la mayoría de edad, por tal motivo están subordinados al sistema que se conoce como patria potestad, esto quiere decir que viven bajo la autonomía de sus padres que tienen la obligación de velar por su educación y protección hasta que alcancen la mayoría de edad. Mientras tanto, si no tienen a sus padres porque fallecieron o porque se extinguió este derecho por alguna medida judicial, se nominara un tutor que cumplirá la patria potestad.

1.2.3. DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

En primer lugar señalamos que el bien jurídico de la libertad sexual e indemnidad sexual es la decisión de la persona para propiamente establecerse en el entorno de su sexualidad, si más restricciones que la consideración a la libertad distinta, decisión que se extiende hasta emplear el propio cuerpo y voluntad; seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, realizar y aceptar las proposiciones que se prefieran, así como cortar las no deseadas.

El artículo Art. 170 D.L N° 635, Código Penal indica que:

“El Delito Contra la Libertad Sexual se describiría como el que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos vías (...)”

1.2.4. VICTIMA, VICTIMIZACION Y VICTIMIZACION SECUNDARIA:

En las relaciones humanas dentro de la sociedad civil, siempre hubo conflictos entre sus integrantes por cuestiones de intereses, es ahí donde nace la figura de “víctima” que es aquel perjudicado por una acción en su contra que lesiona algún bien jurídico (materia del presente tema la libertad sexual); particularmente los menores de edad son seres indefensos con una alta capacidad de indefensión, por tal sentido están expuestos a ser víctimas por cualquier acto ilegal en su contra.

Victimización se hace concurrente a partir de la noción de víctima y de victimario, iniciamos conceptualizando a la víctima como un ser que recibe el ataque o la negligencia de otra persona. La víctima puede ser de maltrato físico, de maltrato verbal, de maltrato psicológico. No obstante, la idea de victimización se separa un poco de esta conceptualización debido a que se conjetura ya un cierto grado de desproporción en la posición que una persona establece de sí misma (o que otros establezcan de ella) para estimarse víctima en circunstancias que no necesariamente lo suponen.

La revictimización, victimización secundaria o doble victimización, es la condición emocional negativa de la correspondencia entre la víctima y los operadores de justicia, comprobado en una pérdida de confianza de la víctima hacia los organismos del Estado, ya que, el hecho de recordar y materializar a cada momento los hechos vividos en su agravio conlleva a un sufrimiento psicológico.

1.2.5. LA RETRACTACION EN MENORES DE EDAD VICTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

La mayoría de casos de violación sexual en agravio de menores de edad, se da en el interior del hogar de la víctima, por ende conoce al agresor; de ahí se desprende que en el proceso penal, las referencias del menor agraviado y la declaración del agresor frente a la complejidad que tienen los menores de colocar palabras en sus experiencias.

Tratándose el agresor de un familiar de la víctima su voluntad de contar lo sucedido se ve restringido por una sensación de culpa, aunado que el menor agraviado se sitúa intimidado por su entorno familiar, lo cual no colabora con las indagaciones para el conocimiento veraz del hecho.

Asimismo es necesario conocer los elementos que repercuten en la retractación del menor agraviado o víctima de delito contra la libertad sexual:

- ✓ Tipo de vínculo con el agresor: Existe un porcentaje donde los agresores son personas completamente desconocidas para el menor víctima de violación sexual, lo cual hace que las consecuencias sean menos catastróficas; no obstante la mayoría de casos son teniendo como principal agresor a un familiar o conocido del menor agraviado, esto trae como consecuencia que al ser ventilado se resquebraje la base familiar; en una circunstancia que sea el padre el agresor, por lo cual genera en el menor agraviado una confusión generalizada, por un lado la imagen del padre protector y por otro lado aquel sujeto que abusa sexualmente del menor, estas situaciones muchas veces crea la sensación de retracto del menor dentro del proceso penal.
- ✓ Dependencia económica: esta variable ocurre en hogares de escasos recursos, donde el único que genera ingresos económicos es el padre del cual dependen todos los demás

miembros, en ese sentido el menor agraviado al ver esta situación de dependencia varía su referencia original.

- ✓ Actitud de la madre: La confianza y el sentimiento profundo entre un niño y una madre es fundamental para que cuando suceda casos de violación sexual en agravio del menor, pueda tener la madre la suficiente solvencia para creer en la palabra de su hijo, ya que, la madre es el ente de apoyo más cercano que tiene el menor agraviado; pues en un caso contrario a lo expresado la madre responsabiliza al menor de los efectos de la ventilación del hecho ilícito, en ese sentido como único recurso adaptativo del menor le queda retractarse.

- ✓ Victimización secundaria: este tipo de variable es revivir los hechos sufridos con anterioridad, es decir el trayecto que realiza el menor víctima de violación sexual por todo el proceso penal en cuanto a re memorizar cada momento los hechos sufridos frente a los operadores de justicia, hace que el menor se retracte y no desee continuar con el proceso.

1.2.6. EL RETRACTO Y LA PERICIA PSICOLOGICA:

El retracto de una menor víctima de violación sexual puede darse en cualquier etapa del proceso penal, debido a las variables mencionadas anteriormente, es así que en el momento que el menor se retracte o cambie su versión, es necesario la intervención especializada de un perito psicológico para que este pueda determinar las posibles fuentes de retracto del menor.

El informe pericial que puede emitir un perito psicológico con relación al retracto de la víctima menor de delito contra la libertad sexual, es para que la judicatura pueda conocer a profundidad los motivos que empujo al menor a retractarse, además que ello no conlleva a descalificar la versión anterior, por el contrario

ayuda a determinar un criterio más amplio para el juzgador en dictaminar el abuso sexual que pudo haber sufrido el menor agraviado.

1.2.6.1. CONSECUENCIAS DENTRO DEL PROCESO PENAL.

En los casos de delitos contra la libertad sexual, el menor de edad agraviado tiene mayor credibilidad en los procesos por este tipo de delitos. Además existen sensaciones de furia, tristeza y desprecio, conjugado con sensación de culpa por acusar a un familiar.

Es relevante informar que las teorías refieran que es definitivamente inviable que un menor de edad pueda mentir con relación a hechos de esta naturaleza y perennizar su manifestación en el tiempo.

Es imprescindible recalcar en la manifestación del menor víctima como la diligencia más contundente en casos que no existan indicios físicos de la violación sexual; la judicatura debe meditar para poder emitir su juicio, debiendo tener presente la referencial del menor agraviado, las muestras físicas que cuenta, la manifestación de los testigos y los estudios médicos y psicológicos. El retracto de un hecho de violación sexual en el transcurso del proceso penal es una de las situaciones más difíciles de las decisiones de aquella autoridad que dirige en cada etapa, es decir, etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia o etapa de juicio oral, en este último los magistrados son los nombrados a determinar el contexto procesal en forma rápida, concluyendo el proceso penal con la absolución o sentencia del agresor investigado.

Además según Cámara (2011), indica que.

Es relevante contar con juzgados unipersonal o colegiados especializados en la materia así como los juzgados especializados en

corrupción de funcionarios, lo cual se alcanzaría con la incorporación de nuevas facetas educativas direccionadas en delitos contra la libertad sexual, en particular lo que refiere a la retractación, a fin que los operadores llamados a solucionar traten los hechos de violación sexual como un delito especial, ya que, los psicólogos expertos convergen que el daño psíquico, físico y social que esta acción ilegal produce en los menores es de abundante gravedad. En varias situaciones esos efectos irritantes se prolonga para toda la vida de la menor víctima, cambiando en base a la circunstancia evolutiva en que se produjo la violación sexual, también la consecutiva victimización secundaria que son sometidos los menores agraviados por los operadores de justicia.

1.3. TEORÍAS IMPERANTES.

Rol de los operadores de justicia en caso de delito contra la libertad sexual en menores de edad:

1.3.1. POLICIA NACIONAL.

La Policía Nacional del Perú, dentro de sus funciones se encuentra las investigaciones de cualquier tipo de hechos ilícitos, particularmente dentro del tema de delitos contra la libertad sexual en menores de edad, ya que, por lo general es la primera institución del Estado que toma conocimiento, luego de ello informa al representante del Ministerio Público, sin dejar de efectuar las actuaciones imprescindibles, identificar e individualizar al o los presuntos autores, juntar los indicios y evidencias que puedan servir para el proceso penal.

El DL N° 957 (CPP - 2004) es de corte garantista, acusatorio con rasgos adversariales, apoyado en la condición de la prueba; por lo tanto la aplicación

de este nuevo modelo procesal exige a los efectivos policiales accionar siempre con respeto a las exigencias para las indagaciones y mayor profesionalismo para investigar delitos de esta naturaleza, también para blindar al menor agraviado, evitando que sufra la denominada “victimización secundaria”.

La Policía Nacional ante el conocimiento de un hecho ilícito (delito contra la libertad sexual en agravio de un menor de edad), debe efectuar las siguientes diligencias:

- Recabar cualquier tipo de denuncia sea escrito o verbal y asentarla en acta por delitos contra la libertad sexual en ofensa de un menor de edad.
- Se deberá actuar con meticulosidad cuando en el caso el presunto autor del abuso sexual sea un individuo del entorno familiar del menor de edad agraviado.
- Buscar afianzar afectivamente al menor agraviado, si es necesario llevarlo con la debida rapidez al centro de salud.
- Comunicar el hecho a la fiscalía provincial penal de rueda de la forma más rápida (telefónico), sin perjuicio de hacerlo por escrito (Art. 331 – Inc1 CPP).
- Recepcionar las manifestaciones de los testigos que posiblemente presenciaron o tienen alguna información sobre el hecho ilícito perpetrado. (Art. 68 CPP).
- Utilizar los medios necesarios para poder identificar, individualizar y ubicar al o los presuntos autores por delito contra la libertad sexual (Art. 68 CPP).

Según Informe Final noviembre (2004):

La Policía Nacional requiere contar con instalaciones acondicionadas para brindar la atención debida a los menores de edad que son víctimas de delitos contra la libertad sexual, con la finalidad de asegurar el respeto a su dignidad. La comisaria es la célula básica de la organización de la Policía Nacional del Perú, desarrolla la labor de prevención, orden, seguridad e investigación, de

acuerdo a la última labor mencionada debe habilitar un ambiente exclusivo, donde el menor víctima puede sentirse protegido; por otro lado también debe acondicionar un recinto para el reconocimiento del presunto autor.

1.3.2. MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público es una institución autónoma del Estado que tiene como deberes primordiales la protección de la legalidad, los derechos ciudadanos y las ganancias públicas, la exhibición de la comunidad en audiencias, para los resultados de proteger la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para vigilar por la justicia pública; el seguimiento del Delito y la reparación civil. También cuidara por la prevención del Delito dentro de las restricciones a consecuencia de la presente Ley y por la autonomía de los órganos judiciales y la línea de administración de justicia y los otros que se menciona en la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico de la Nación.

El nuevo sistema procesal penal con sus modificatorias determina funciones importantes al Ministerio Público, con relación a la víctima menor de edad de violación sexual; realizar la persecución penal y brindar la debida asistencia a la víctima de los hechos ilícitos.

El Art. 3 Ley 30076 que modifica el CPP, indica que *“El Ministerio Público, autorizado de la práctica pública de la acción penal de los delitos y tiene la función de la carga de la prueba. Asume el manejo de la investigación desde el comienzo, motivada y proactivamente en resguardo de la sociedad, tiene un plazo de sesenta días para lograr sus finalidades, en caso existiera la detención de un presunto autor el termino es de cuarenta y ocho horas”.*

La consecución de los elementos de convicción, debidamente garantizados que se necesita autorizará obtener eficaces resultados en la investigación, este

trabajo debe ser practicado con mayor rigurosidad en casos de delitos contra la libertad sexual, con la única finalidad de determinar el accionar ilegal e individualizar al responsable.

Siendo así en la Entrevista Única procedimiento reservado, indicado que:

En la totalidad de los sucesos por violación sexual en desmedro de víctimas menor de edad, el fiscal del turno responsable, desde el momento de tomar conocimiento del hecho debe direccionar la investigación desde el inicio hasta el final, sea en las instalaciones del Ministerio público o de la Policía Nacional, en este contexto el elemento relevante para casos de esta naturaleza es la entrevista única o cámara gesell.

El Fiscal Superior coordinador del distrito fiscal lugar que se ubica vigente el CPP 2004 (DL 957), como director de la primera etapa del proceso penal (investigación preparatoria), tiene el deber de establecer concertadamente con las demás instituciones (Poder Judicial, Ministerio de Justicia), con la finalidad de implementar el procedimiento de la entrevista única o cámara gesell para que pueda tener el valor de prueba anticipada.

Para la ejecución de la entrevista única el Ministerio Público debe tener en cuenta los siguientes lineamientos.

- a) La diligencia dentro de la cámara gesell es direccionada por el fiscal penal o de familia según la situación del presunto autor y es materializada por un psicólogo forense que debe tener conocimientos teóricos y técnicos, para conseguir la información necesaria que el fiscal requiere y poder esclarecer los hechos.
- b) La sala de entrevista única o cámara gesell, debe contar con instalación de dispositivos de audio y video para poder perennizar la diligencia y tenga el valor de prueba anticipada.

- c) En caso que el presunto autor sea mayor de edad, quien direcciona el proceso es el fiscal penal.
- d) En caso que el presunto autor sea un menor de edad, quien direcciona el procedimiento es el fiscal de familia.
- e) En caso que dentro de los presuntos autores exista personas menores y mayores de edad, quien direcciona la entrevista única es el fiscal penal.
- f) En los casos de esta dentro del plazo de la flagrancia, el examen médico legal, entrevista única y el examen psicológico de la víctima menor de edad se ejecuta dentro de las cuarenta y ocho horas, siempre y cuando las situaciones de salud física y/o mental lo permitan.
- g) Es muy relevante tener en consideración la irrepetibilidad de la entrevista única con el menor de edad, a fin de poder evitar la victimización secundaria.

Ante las acusaciones de violencia y abuso sexual en menores de edad, el Ministerio Publico, debe buscar la mayor cantidad de elementos de convicción, para que la mayoría de este tipo de casos el presunto autor reciba una condena judicial.

1.3.2.1. PROGRAMA DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS.

El programa de Asistencia de Víctimas y Testigos, es un programa institucional avanzado por el Ministerio Publico, teniendo como finalidad confeccionar y realizar las providencias asistenciales de testigos y víctimas que abordan en todo tipo de proceso penal. Este nuevo compromiso del Ministerio Publico cuenta como base legal los Art. 95° inciso c) numeral 1 y Art 170° numeral 4) del código procesal penal (DL 957), los cuales hacen mención a la protección de la integridad de víctimas y testigos; pero su mayor fundamento lo encontramos en su Art 1° de la Constitución política del Perú, el cual describe que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin

supremo de la sociedad y del Estado.

El Ordenamiento jurídico del CPP 2004 (D.L. 957), del artículo 94° al 110° nos habla sobre la protección a la víctima y al testigo tal como se describe a continuación:

- Víctima.
- El actor civil.
- El querellante particular.

También tenemos la Ley 27337, en su art. 38° describe que el menor de edad víctima de maltrato físico, psicológico o de violación sexual se les debe dar una atención integral mediante el uso de planes que contribuyan a su recuperación, por lo que el Estado deberá respaldar el respeto de los derechos de los menores víctimas en todas las diligencias del proceso penal. Se elaboró procedimientos, con la finalidad de evitar la revictimización del menor de edad que sufrió un grave daño de su integridad sexual.

En el Art. 6 del Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos: El programa de Asistencia a víctimas y testigos es un bosquejo avanzado e impuesto por la Fiscalía de la Nación, teniendo como dirección apoyar el trabajo fiscal, teniendo los preceptos de refuerzo legal, psicológico y social en ayuda de las víctimas y testigos que participan en la investigación o en los procesos penales, protegiendo que sus manifestaciones y demás aportes no sufran modificatorias o desaparezcan por elementos de peligro ajenos a su intención; así como controlar la realización de las medidas de protección que provisionalmente se establezca.

Se menciona que el Tribunal Constitucional, analizo y estableció el problema que crea el delito de violación sexual en menores de edad, exhortando a los operadores de justicia apliquen el ordenamiento jurídico conforme, con el lineamiento de supremacía del interés del menor, precisando la fragilidad de la personalidad de los mismos; en tal sentido la sociedad y el Estado blindan a los menores que están expuestos a sufrir este tipo de actos ilícitos en su contra o en su agravio.

Este programa de asistencia de víctimas y testigos que se hace toma relevancia, en el sentido que se tiene consideración que la fiscalía, como director de la investigación y quien tiene la carga de la prueba, en ese caso requiere que los fiscales tengan acercamiento con los menores víctimas y también con los testigos, de ahí que en varios casos que se investiguen estos van a contribuir con el fundamento, tal vez el único de la acusación. El Ministerio Público afianza su accionar como institución persecutora del delito, así como organismo autónomo asistente de las víctimas y testigos; pues en ciertos artículos del código procesal penal se hace mención a la protección de la integridad de las víctimas y testigos.

En la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN Reglamento del Programa de asistencia a víctimas y testigos.

Este reglamento compromete a todos los operadores de justicia del Estado, a proteger dentro de su marco legal y fines constitucionales definitivamente, a todas las personas, con mayor razón a desplegar la función en la búsqueda de la verdad y la batalla contra la criminalidad común y organizada.

Las disposiciones asistenciales que brinda este programa son según el Art. 20 Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos:

- Asistencia Legal.- Educar a las víctimas y/o testigos sobre

los derechos que les favorece en el transcurso de la indagación en el procedimiento penal. Observar la realización del amparar. Guiar razón a las medidas de protección que pueda obtener de las dependencias e instituciones públicas que corresponde.

- Asistencia psicológica.- Otorgar el apoyo especializado necesario para que el testigo y la víctima cuenten con el sostén y evaluación psicológica que les acceda regenerarse cuando el suceso así lo necesite, y que facilite con una declaración adecuada y objetiva durante la etapa de la indagación y el proceso penal.
- Asistencia social.- Valorar la circunstancia familiar y socioeconómica de la menor víctima y/o del testigo.

1.3.2.2. LA ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL.

Las salas de Entrevista Única o más conocido como cámara Gesell, fue creado por el norteamericano Arnold Gesell, quien fue un psicólogo que estudio las etapas del desarrollo de los niños, niñas y adolescente; la función primordial de las salas de entrevista única es establecer el hecho ilegal puesto en conocimiento mediante la efectivización de los peritajes respectivos y sin que la víctima tenga que ser expuesto a una ofensa grave de tener que contar abiertamente los hechos sufridos en su contra y ser interrogado muchas veces en forma continua por los sujetos procesales que participan (fiscal, abogado defensor, policía). En el marco que no se impida a nadie realizar las declaraciones que deseen, solo que se adapte al requerimiento de poner en buen recaudo la dignidad y probidad tanto moral como psicológica del menor.

La violencia sexual, principalmente la violencia sexual en menores de edad es una cuestión que ocurre en todas las culturas, en todos los estratos de la sociedad y en todas las regiones del mundo. Los estudios muestran que al menos uno de cada cinco menores ha sufrido una forma de agresión sexual durante su vida, generalmente por una persona conocida.

Aparte del incremento de casos de violencia sexual a menores de edad nuestra sociedad, también existe la explotación sexual con fines de lucro, tráfico de menores, otras formas. Además Se empezaron a implementar cámaras gesell para la realización de entrevista en diversas zonas del País, en julio del 2006 se apertura la primera sala de entrevista única o cámara gesell en nuestro país, ubicada en la División Clínica Forense del Instituto de Medicina Legal en la Victoria.

En todo hecho ilícito por violación sexual en víctimas menores de edad, la Fiscalía tiene la conducción de la investigación desde la apertura hasta la finalización, en instalaciones fiscales o policiales, según corresponda. Según Art. 159 numeral 4 CCP: “La entrevista única en cámara gesell es una secuencia de narración testimonial que integra la investigación penal que direcciona la Fiscalía”. Competente y se aplica a menores de edad (niño, niña y/o adolescente), víctimas de violación o abuso sexual. Se desenvuelve en una sola función con el soporte del especialista del Instituto de Medicina Legal, quien intervenga como proveedor en el interior de la cámara gesell y al mismo tiempo da inicio la valoración psicológica respectiva.

En la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 024-2009-MP-FN:

Para la realización de la entrevista, el fiscal nunca podrá sobrepasar de los 07 días calendario desde que se informó de la acusación y la comunicara inmediatamente a la División Médico Legal para las coordinaciones respectivas. El fiscal o Policía que reciba la denuncia, entregara a la víctima el respectivo Oficio para la atención médico legal, según la guía médico legal – evaluación

integral a presuntas víctimas del Delito Contra la Libertad Sexual.

En casos que se encuentra dentro del plazo de detención, el examen médico legal, la entrevista única en cámara gesell y el examen psicológico del menor agraviado, se efectuara dentro de las 48 horas, de acuerdo a las situaciones personales que lo permitan, conforme a la sugerencia del médico legista. A esta entrevista única de la presunta víctima concurren:

- Fiscal de Familia o Mixto, según corresponda.
- Padres o responsables de la presunta víctima
- El abogado defensor de la presunta víctima o el de Oficio.
- El abogado defensor del denunciado.
- El Policía, cuando corresponda.
- Las demás personas que autorice el Fiscal, cuando el caso lo amerite.

Para esto el psicólogo utiliza técnica de análisis y síntesis evaluando el contenido y efecto del menor agraviado, en las figuras relacionadas a las descripciones de la acusación, con el fin de corroborar su testimonial y determinar componentes objetivos de confirmación.

La entrevista única o cámara gesell es una diligencia reservada que sondea eludir la doble victimización y preservar la unidad del menor agraviado. La participación está determinada solo para el fiscal, psicólogo, abogados, con la presencia del padre o tutor del menor agraviado.

La diligencia de la entrevista única se materializa en documento, plasmándolo en documento la cual será redactada y firmada por el fiscal y los demás sujetos procesales participantes. Al mismo tiempo plasmara el procedimiento con el uso de dispositivo audiovisual, asentándose la exteriorización verbal y no verbal del menor agraviado.

Durante la entrevista es importante tener presente que las interrogantes no se

enunciara como un interrogatorio original, sino como una entrevista en donde se da al examinado la flexibilidad de expresarse de tal manera que se llegara a una amplia información sobre el hecho investigado así como conocer otros aspectos; el fiscal a cargo sea penal, de familia o mixto deberá tener siempre en consideración para el desarrollo de la entrevista lo siguiente:

- Principio de Interés Superior del Niño.
- Verificar la inexistencia de elementos distractores en la Sala de Entrevista.
- Asegurar el adecuado funcionamiento de los equipos de audio, video y comunicación en la Sala de Entrevista.

Como se señaló uno de los fines de la entrevista única en cámara gesell es evitar la revictimización del menor de edad víctima de delito contra la libertad sexual, pues actualmente los representantes del Ministerio Público (fiscales penales o de familia), de acuerdo a las diligencias preliminares que realizan dentro de ello se encuentra la declaración del menor agraviado, haciendo uso de la sala de entrevista única desplegando esfuerzo solicitando la concurrencia de psicólogos forense de medicina legal, abogados defensores tanto del menor agraviado como del imputado, padres del menor agraviado, policía, entre otros, luego con ello presentar una debida acusación, para llegar a la actuación probatoria, donde necesariamente se tendrá que presentar al menor víctima de delito contra la libertad sexual a la audiencia de juicio oral, lo que producirá nuevamente que la víctima vuelva a revivir los hechos traumáticos que atravesó; para que ello no suceda una posible solución frente a este problema que revictimiza al niño y al adolescente víctima de delito contra la libertad sexual es la aplicación idónea de la prueba preconstituida y la prueba anticipada, ambos tienen su lógica en la integridad y aseguramiento de la prueba para su irrepetibilidad y el suceso que las dos pruebas entran a la etapa de juzgamiento por medio de la lectura de los mismos.

1.3.2.3. PERITOS Y PSICOLOGOS FORENSES.

La finalidad de la entrevista única en cámara gesell es la declaración testimonial, para adquirir datos precisos y completos de lo que sucedió a través de una narración; eso compromete una descripción de la situación del periodo, forma y punto, la identificación e individualización del o los presuntos autores, la singularización del accionar de esa persona y del menor víctima, interacción que puede dar como respuesta una presunta ocurrencia delictiva o aun supuesto violador en determinadas circunstancias, además se debe reducir la tasa de estrés del menor víctima de delito contra la libertad sexual a partir de las medidas de protección especialmente para tal fin. Por ello debe limitar toda intromisión en su vida íntima y cantidad de diligencias a las que sea expuesta, así afirmar que no se ejecuten actuaciones inútiles; es relevante que se realice un video grabación de la entrevista para que luego sea utilizada en las diversas fases del proceso judicial.

La información que se adquiere de la narración será diferente para cada caso, dependiendo de la edad, desarrollo cognitivo, contexto familiar y sociocultural, lenguaje y predisposición a hablar con los menores víctimas de abuso sexual. Cabe destacar que para que lo nombrado en párrafos anteriores pueda tener éxito, es de vital importancia que las instituciones del Estado que intervengan trabajen de manera conjunta con precaución con el fin de obtener una declaración de mayor calidad y confiabilidad posible.

La exigencia que él o la profesional a cargo de la entrevista supone una tarea cuyo objetivo es desempeñar el rol de auxiliar calificado para la consecución de la testimonial de los menores víctimas de abuso sexual, asegurando la protección de su integridad, brindándole un trato contenedor que no tenga efectos revictimizantes, por ello se proveerá todas las herramientas para evitar o minimizar todo tipo de sufrimiento psíquico o toda forma de doble victimización de los menores agraviados por delitos de violación sexual o similar. Se entiende por revictimización al daño agregado que argumentan las instituciones o

especialistas encargados de brindar el apoyo al agraviado o direccionar las diligencias al exponer a la persona afectada, reubicándola en el papel de víctima, al contar los hechos de su trauma en reiteradas ocasiones, con la consiguiente vulneración de recaída en el daño psíquico y moral.

Por lo ante dicho es que se procurará que la obtención de los testimonios se produzca en un solo acto para que se pueda adquirir la mayor cantidad de información. El psicólogo por tener un título habilitante posee las garantías de obtener el conocimiento que la permitirá adaptarse a las diferentes edades y características de los menores víctimas de delito de violación sexual y similares, logrando de este modo comprender y tener la capacidad de dirigir la entrevista de modo tal que considere pertinente proteger la integridad psicofísica de los menores agraviados. El profesional establecerá la labor recogida dentro de los parámetros éticos del ejercicio de su carrera, debiendo continuar la autonomía como característica de la decisión científica técnica con relación a la intervención de cada caso particular.

Antes de la realización de la entrevista, existe una pequeña y corta entrevista preliminar donde se procede a conversar con el menor, sobre la diligencia, las etapas del mismo y sus reglas básicas, debiendo ser transmitida de acuerdo a la edad, desarrollo cognitivo y estado emocional. La información se le suministrara de modo particular, se realizara una apreciación sobre el tipo de crecimiento cognitivo, emocional, uso del lenguaje, entre otros elementos relevantes para el proceso de la toma de la declaración, para así determinar si se encuentra en condiciones psicofísicas para declarar.

La audiencia de declaración testimonial se efectúa en la sala de entrevista única o cámara gesell donde se encuentra el especialista que va a realizar la entrevista y la menor víctima de delito contra la libertad sexual. En caso excepcional, que por el criterio del profesional sea necesario podrá ingresar el adulto acompañante. Se procede a obtener la mayor cantidad de información correspondiente a la causa a través de la utilización del modelo de entrevista de

declaración testimonial investigativa por etapas, consistente en:

- **INTRODUCCION.**- Es la etapa inicial, el especialista se identifica, expone su función y finalidad de la entrevista. También explica las cualidades del escenario en que se encuentran, especialmente la asistencia de otras personas en la cámara de observación, los mismos que seguirán el proceso de la entrevista y la presencia de dispositivos de grabación que será utilizado para dejar un registro de la dinámica de la diligencia que posteriormente se utilizara en el proceso como evidencia o como prueba anticipada.
- **VINCULO DE CONFIANZA.**- Conocida también como “rapport”, se construye a través del dialogo de temas que no tenga nada que ver con el caso, esto es relevante para que el menor víctima de delito contra la libertad sexual se relaje en un ambiente desconocido. Los asuntos pueden o deben tener cuestiones generales sobre la estructura de su familia, el colegio, deportes, hasta el lugar de la entrevista, etc. La extensión de este periodo será de acuerdo a distintas variables como por ejemplo el estado emocional del menor agraviado.
- **RELATO LIBRE O SUSTANTIVO.**- Es donde el especialista le solicita si se considera oportuno al menor víctima de delito contra la libertad sexual que narre los hechos acontecidos en su contra, la referencial libre y espontánea es la base de la entrevista y el origen de la información más confiable. El profesional desempeña una función de facilitador no de interrogador. Debe buscar adquirir una narración exhaustiva por parte de la menor víctima de delito contra la libertad sexual en forma inusual y libre del dominio del especialista. Se tendrá cuidado para evitar cerrar esta etapa tempranamente al acondicionar interrogantes para solicitar información adicional, la cantidad de información relevante provista por el menor víctima de delito contra la libertad sexual dependerá de cada

caso, por lo general es necesario prolongar la información con preguntas. Esto hace una segunda instancia en el interior de la misma etapa, las interrogantes pueden ser de distinto tipo. Las preguntas serán efectuadas de a una por vez para darle plazo suficiente al menor víctima de delito contra la libertad sexual para poder escucharle hasta que termine, para luego hacer una nueva pregunta, el interrumpir al menor en el instante que esté respondiendo puede minimizar su credibilidad.

- CIERRE.- Esta etapa está direccionada a las carencias del menor más que en obtener información y puede ser breve incluyendo lo siguiente:
 - Constatar la realidad de interrogantes, asuntos adicionales, ambigüedades que puedan ser resueltas.
 - Sintetizar las aclaraciones del menor de relevancia penal en lo posible empleando su lenguaje, pretendiendo que rompa la narración si alguna situación fuese incorrecta
 - Dar al menor la ocasión de superponer lo que desea y aclarar algún tipo de duda.
 - Agradecerle por la colaboración durante la diligencia.
 - Volver a la conversación de asuntos que no tengan nada que ver con el hecho investigado para la salida de la entrevista.

El resultado o el informe de la declaración será en función sobre los aspectos visibles, incluirá la voluntad del menor a contar sus vivencias, restricciones lingüísticas, cognitivos y emocionales que favorecen o bloquea el relato; explicación de la conducta, correlatos de la misma en su discurso. Este incluirá un detalle general de lo ocurrido durante la diligencia; por otro lado se podrá incluir una breve información general sobre hechos relatados. La transcripción textual de algunos o todos los hechos no serán incluidos, ya que, esta aclaración estará contenida en dispositivos de audio y video, resultando de fácil y directo acceso para las partes y magistrados.

1.3.3. PODER JUDICIAL.

El sistema del modelo de procedimientos penales del 1940, tenía dentro de su contenido como director de todo el proceso al Juez; posteriormente en el año 2004 hubo una reforma procesal, implementando el nuevo código procesal penal, que dividía el proceso penal en tres fases marcadas, la de investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; la dirección y conducción de la etapa de investigación preparatoria lo tiene el Ministerio Público quien es titular de la acción penal, la etapa intermedia es dirigida por el Juez de control o de investigación preparatoria y el juicio oral es dirigido por jueces unipersonales o colegiados; dentro del tema actual nos enfocamos al juez de control o de garantías, quien supuestamente mantiene una posición neutral y puede cumplir con razonabilidad, sin contaminación, los objetivos que la etapa persigue; dentro de las funciones del juez de garantías es resolver todo tipo de solicitudes e incidencias que las partes de un proceso penal planteen, en ese sentido concreta y realmente el juez debe desde la etapa de investigación preparatoria hasta la etapa intermedia terminar conociendo el caso mejor que el fiscal y el abogado defensor, es más, es posible que ni bien el fiscal o el abogado defensor, comiencen a ofrecer oralmente sus elementos de convicción, el juez tenga un determinado criterio si lo admitirá o los declarará inadmisibles, ante tal situación nos preguntamos donde queda el principio del juez imparcial que el modelo acusatorio pretende cautelar?; lo establecido es que el principio sigue intacto y lo cierto es que el magistrado de garantías en el transcurso de la indagación preparatoria recibe una serie de requerimientos tanto por parte de la fiscalía correspondiente como abogados de la defensa, tales como medidas coercitivas, control de plazo, tutela de derechos, PRUEBA ANTICIPADA, etc.

En contraposición del aparato penal inquisitivo, el sistema procesal garantista, los jueces tienen una función relevante de valoración y actuación, en origen al pilar de imparcialidad judicial.

Asimismo, en los procedimientos penales por delitos contra la libertad sexual en menores de edad, los magistrados deben interceder por el respeto de los derechos de todas las partes procesales que participen, con mayor importancia de los menores agraviados, debiendo dictaminar con firmeza e imparcialidad, los problemas de la indagación, los petitorios de las partes, empleando razonabilidad a evaluaciones médicos y peritajes, también decidir sobre medidas limitativas de derechos, participando de la prueba anticipada a fin de evitar la revictimización.

Los jueces tienen el deber de aplicar un enfoque de género, otorgando al menor de edad agraviado por delito de delito contra la libertad sexual, la debida garantía, seguridad y recibiendo la protección jurisdiccional efectiva.

Los jueces de garantías a nivel nacional deben apreciar y utilizar el ACUERDO PLENARIO N° 01-2011/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Republica en el marco del VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria – Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual donde se resolvió establecer como principio legal, las opiniones expuestas en los fundamentos jurídicos 21° al 38°. Asimismo se determinó precisar que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales.

Estos principios jurisprudenciales se refieren a los siguientes puntos:

- Irrelevancia de la resistencia de la víctima de agresión sexual.
- Declaración de la víctima.
- La prueba en el derecho penal sexual.
- Evitación de la estigmatización secundaria.

1.4. TEORÍA SELECCIONADA

1.4.1. EXCEPCIONES A LA PRÁCTICA DE PRUEBA EN JUICIO ORAL.

La regla general nos indica que la prueba debe ser practicada en juicio oral, sin embargo la doctrina reconoce dos excepciones, la prueba anticipada y la prueba constituida.

1.4.1.1. LA PRUEBA ANTICIPADA.

INTRODUCCION.

La acción de prueba en el procedimiento penal se establece de conformidad a la Constitución y a la normativa procesal penal vigente, aludido a la licitud para la consecución de la prueba, identidad de prueba, publicidad de la prueba, oralidad en las actuación de la prueba, inmediación de la actuación de la prueba, concentración de la prueba, inmaculacion de la prueba. En el modelo procesal penal 2004, se consideró a la prueba anticipada desde el art 242° al 246°.

DEFINICION.

Se forma con el diligenciamiento de los diversos elementos de convicción que se encuentra contemplado en la norma procesal antes del juicio oral. Por distintas razones, siempre aplicando las diversas garantías y principios, con el fin de afirmar su evaluación al momento de dictaminar.

Se expresa con la actividad de la prueba antes de la etapa de juzgamiento por la inviabilidad justificada de su efectivizacion en el procedimiento, debiendo garantizar la apreciación, la finalidad relevante de la prueba anticipada es la irrepetibilidad de la prueba en juicio oral.

CARACTERISTICAS.

- La restricción del diligenciamiento de la prueba en la etapa de juzgamiento.- el ejercicio de la prueba anticipada es para impedir que la prueba pueda actuarse en el juicio oral.
- El valor del Poder Judicial sobre la prueba anticipada.- para que un elemento de convicción tenga el valor de prueba anticipada, es necesario la asistencia del juez de garantías.
- La efectivización de la prueba ante el órgano judicial.- La actuación de la diligencia de algún elemento de convicción es direccionada por el Ministerio Público, sin embargo es el órgano judicial quien le da la calidad de prueba anticipada y se puede efectuar tanto en la investigación preparatoria como en la etapa intermedia
- La responsabilidad del diligenciamiento.- Para que una diligencia se convierta en prueba anticipada, debe tener presente los procedimientos debidos, según la estructura de la Resolución de la Fiscalía de la Nación.
- Es relevante que cuando existe algún caso de testigos y peritos y se necesite que se evalúe con suma rapidez, en cuanto a la existencia de una razón de enfermedad, haber sido violentado, amenazado o ante promesa de algún bien de utilidad para que no manifiesten o lo hagan erróneamente y otra grave restricción
- Las diligencias de inspección en forma genérica que requiere y debe ser apreciado como actos irreproducibles y sea imposible dilatar hasta el juzgamiento
- Se puede solicitar al juez de garantías, hasta antes que remita el expediente de la causa al juzgado penal unipersonal o colegiado según corresponda
- Se debe señalar el elemento a diligenciar, indicando las razones, la relevancia para el criterio judicial y la trascendencia para la resolución.
- Se debe colocar a las partes que intervengan, a fin de colocar su domicilio procesal.
- El sujeto procesal de mayor importancia que debe asistir obligatoriamente, es el Ministerio Público quien es el que direcciona la diligencia.
- Mediante Resolución que emite el juez de garantías para que indique la realización de la prueba anticipada, los sujetos procesales participantes, se

programara la fecha de la audiencia.

- La diligencia se efectúa, con presencia obligatoria del Ministerio público quien solicita, al abogado del investigado, Si no se presenta se colocara un abogado de oficio, al defensor del agraviado, familiar del agraviado,
- La documentación redactada durante la diligencia se enviaran al Ministerio Publico para su análisis y utilización. Los sujetos intervinientes pueden tomar conocimiento del mismo y obtener copia.
- El auto judicial que dispone la realización de la prueba anticipada, que la deniega o que dispone su postergación o ejecución de urgencia, pueden ser impugnadas.

1.4.1.2. LA PRUEBA PRECONSTITUIDA.

La prueba preconstituida es una creación procesal, donde no se requiere el diligenciamiento de la prueba en la etapa de juzgamiento, por el mismo hecho que es irreproducible, en vista de la naturaleza de su obtención, naciendo propiamente de la sub etapa de diligencias preliminares.

La prueba preconstituida se alcanza de las acciones de investigación y se convertirán en prueba si se valoran en la etapa de juzgamiento y se impone al contradictorio.

Usualmente se establece como prueba preconstituida los efectos de las indagaciones de la Policía Nacional como: acta de intervención, incautación, hallazgo, peritajes de cualquier tipo, el reconocimiento médico legal otorgado por medicina legal, el reconocimiento en rueda de personas, el examen de alcoholemia, inspección o constatación judicial, registro y/o allanamiento de domicilio, etc..

La prueba preconstituida, en el mismo sentido que la prueba anticipada, puede entrar a la etapa de juzgamiento a través de la moralización de dichos documentos.

El D.L. 957 considera procedimientos en busca de salvaguardar la prueba ante su repetibilidad, incorporando a la etapa de juzgamiento a través de la lectura de

los mismos; empero las diligencias de las referenciales de los menores víctimas por delito contra la libertad sexual, son consideradas como conjeturas de prueba anticipada o prueba preconstituida, ya que, el relato del menor agraviado se transforma en irreplicable, por lo contrario se llegaría a la doble victimización, lo cual crea un daño a la integridad emocional, viéndose a recordar los momentos traumáticos experimentados, siempre que sea citado a declarar.

1.5. MARCO HISTÓRICO

1.5.1. REFERENCIAS HISTÓRICAS.

Los derechos de las víctimas menores de edad por delitos contra la libertad sexual, en el interior del proceso son cada vez más abundante.

Señalamos que en asuntos de delitos contra la libertad sexual teniendo como víctimas a menores de edad, es así que en muchos se aborda el tema de atención al menor agraviado en casos donde es revictimizado por el sistema de justicia, ya que, principalmente se interesa por el desarrollo del proceso, como si más relevancia tuviera los derechos del investigado que del menor agraviado, esa circunstancia que cambio el pensamiento gradualmente en cuanto al punto de los delitos contra la libertad sexual con el establecimiento y uso de las cámaras gesell en todo el país por parte de la institución a cargo (Ministerio Publico), luego con relación a la víctima estableciendo leyes de defensa de la víctima.

Menos existe mayor bagaje normativo sobre las funciones de cada uno de los operadores de justicia que tienen la competencia en casos de menores que son víctimas de delitos contra la libertad sexual. En los últimos años los menores agraviados por delitos de violación sexual, son doblemente victimizados por parte de las instituciones que buscan, persigues y sancionan el delito.

Desenvolviendo el “plan de acción por la infancia y la adolescencia 2002 - 2010”, desde el año 2006, se realiza el plan de acción del programa de país 2006 – 2010 entre el Estado Peruano y el UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), que tiene por finalidad conseguir que los derechos de los menores de edad y mujeres en el Perú seas reconocidos y protegidos hasta en circunstancias de emergencia por una sociedad que sean democráticos y respetuosos.

La Fiscalía, teniendo en su agenda de trabajo de batallar contra delitos contra la libertad sexual teniendo como víctimas a menores, en ese sentido en el 2007 se desarrolló un plan de operativo institucional “el Estado y la sociedad frente a la violación sexual de menores de edad”, el cual se direcciona a la protección y recuperación del menor agraviado.

El citado plan operativo dentro de su contenido también se tiene la participación conjunta del Ministerio Publico con representantes de la UNICEF, en asuntos de instrucción y gestión de modelos, así como las salas de entrevista única o cámara gesell con todo el equipamiento necesario, el cual aportara al desarrollo de diligencias más eficaces y evitar la doble victimización en menores víctima de delitos contra la libertad sexual.

En el 2006 la Fiscalía apertura la primera sala de entrevista única para referenciales o manifestaciones de victimas menores por delitos de violación sexual y está posicionado en la sede central de la División Forense de Medicina Legal; siendo esta instalación un avance muy significativo para el desarrollo del proceso, con mayor incidencia en la etapa de investigación preparatoria y con esto evitar que el menor victima sea entrevistado tres o cuatro veces en sede policial o fiscal como siempre sucedió, la cámara gesell según la predisposición del Ministerio Publico permite que la diligencia se realice una sola vez, con la presencia fundamental del Juez de garantías, además de ser perennizado en audio y video.

No obstante la sala de entrevista única o cámara gesell, no obtuvo el impacto de funcionamiento después de su apertura, ya que, se hizo diversos intentos de establecer su funcionamiento mediante normas, sin embargo no se logró determinar la normativa para que se pueda ser utilizado la nueva cámara gesell, posteriormente en el año 2009 recién se aprobó la Resolución de la Fiscalía de la Nación para el funcionamiento debido de la cámara gesell.

Es relevante indicar que la primera sala de entrevista única o cámara gesell aperturado en Lima Centro, fue utilizada escasamente, por el motivo que la Guía de funcionamiento no fue difundida y coordinada en su totalidad con las instituciones comprometidas para la atención, resguardo de los menores que son agraviados por delitos contra la libertad sexual.

La Fiscalía del distrito fiscal de Lima Norte, mediante el plan operativo institucional 2007, fijo un plan piloto para las Fiscalías penales y de familia de Lima Norte denominado “Procedimientos de atención integral a los menores víctimas de violencia sexual”, en el cual se dispone:

- El cuidado oportuno y eficiente en la interposición de la acusación penal a nivel fiscal o policial, en la apreciación de pericias del Instituto de Medicina Legal, en la declaración al menor agraviado y en su traslado al establecimiento de salud para su mejoría en todos los aspectos principalmente emocional.
- La adecuación de ambientes en Instalaciones del Ministerio Publico de Lima Norte, de una sala de entrevista única o cámara gesell, con presencia de especialistas para el cuidado y atención a menores que fueron víctimas de violación sexual.
- La adaptación de secuencia de citas para las atenciones en la cámara gesell, debiendo realizarse durante las 24 horas del día a través de las fiscalías de familia y penal de turno.

- La determinación de un código único de registro para cada caso de violación sexual en agravio de menores, este código debe ser el mismo que tengan las instituciones que tengan competencia (PNP, MP, Ministerio de Salud)

Los acuerdos y coordinaciones con los operadores de justicia como la Policía Nacional, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Mujer que fomenta la Fiscalía de Lima Norte fueron fundamentales para el logro del denominado plan piloto.

En los últimos tiempos, se colocaron más salas de entrevista única o cámara gesell cargo de las Fiscalías de cada distrito fiscal, identificando cuatro regiones de mayor incidencia de violaciones sexuales siendo estos:

- Lima.
- Loreto.
- Cuzco
- Madre de dios.
-

En tal sentido se implementó en dichas regiones las siguientes salas de entrevista única o cámara gesell:

- Sede Lima: Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este
- Sede Callao.
- Sede Loreto.
- Sede Cuzco.
- Sede Madre de Dios.
- Zona de emergencia a raíz del terremoto del 15 de agosto de 2007: Ica y Chincha.

Para normalizar los juicios de atención, desde el Momento que la Fiscalía de la Nación aprobó la Guía de Procedimientos para la entrevista única en el año

2009, rige para todos los distritos fiscales donde se han incorporado las cámaras gesell, es mas en lugares donde no se halla implementado, las fiscalías deberán establecer dentro de sus instalaciones.

1.6. MARCO JURÍDICO

1.6.1. LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU:

- Artículo 1.
- Artículo 2, numeral 1
- Artículo 2, numeral 24, inciso h
- Artículo 4

1.6.2. LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

- Art. 6 numeral 1
- art. 34

1.6.3. LEY 27337 (CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES).

- Artículo II
- Artículo IX
- Artículo 4
- Artículo 38
- Artículo 144 literal B
- Artículo 146

1.6.4. DECRETO LEGISLATIVO 635 (CODIGO PENAL PERUANO)

- Artículo 173

1.6.5. DECRETO LEGISLATIVO 957 (CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO):

- Artículo 242 numeral 1 literal d.

1.6.6. RESOLUCION DE FISCALIA DE LA NACION N° 589-2009-MP-FN

1.6.7. RESOLUCION DE FISCALIA DE LA NACION N° 1558-2008-MP-FN.

1.6.8. ACUERDO PLENARIO N° 01-2011/CJ-116 (VII PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA)

1.7. MARCO CONCEPTUAL O GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS

- PRAXIS.- Tiene como significado “practica”, es una terminología griega la cual reconoce a la praxis como el procedimiento en el que se estructura la teoría en práctica, es decir, la praxis es el empleo de una secuencia estudiada y la misma se hace parte de la vida cotidiana; la praxis viene siendo la fase en la cual se utilizan las informaciones de una materia para realizar una acción por tal razón.

- PRUEBA.- Es toda causa o razón aportada al proceso por la forma y procedimientos aceptados en la norma jurídica para llevarle al magistrado a la convicción de la verdad sobre los hechos debatidos en un proceso; ciertos escritores le asignan a la prueba el fin de determinar la verdad de los hechos y no solamente la convicción del magistrado.

- PRUEBA ANTICIPADA.- Es aquella fabricada en una fase anterior a aquella que ha previsto regularmente el procedimiento de que se trate, demostrada fundamentalmente por circunstancias excepcionales que pueden dañar la prueba misma o su naturaleza, la prueba anticipada no hace sino renombrar y plasmar en el caso particular el derecho a probar que corresponde específicamente a la partes y que es propio del debido proceso.

- CAMARA GESELL.- Es una habitación condicionada para acceder la visualización con personas. Está realizada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con sistemas de audio y de video para la perennizacion de los diferentes experimentos. Esta cámara es utilizada específicamente para el estudio de conceptos teórico prácticos en áreas como psicología, medicina, educación, entre otros; se emplea para observar el comportamiento de investigados en interrogatorio,

para preservar la reserva de testigos o realizar la entrevista única en niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia sexual.

- VICTIMIZACION PRIMARIA.- Es un hábito individual, directa de la víctima en el Delito, esta experiencia conjeturara varios resultados en la víctima, de índole física, psíquica, económica, social, entre otros. Tras la perpetración del Delito, los sufrimientos que pueda tener la víctima, no solo pueden ser daños físicos, sino que también un severo impacto psicológico.

- VICTIMIZACION SECUNDARIA.- No es el contexto de víctima agresor, sino relación de la víctima con el sistema jurídico penal. Eso supone una segunda vivencia, puede ser más intensa y dañina que la victimización primaria, porque la participación de la víctima con la administración de justicia, levanta sentimientos de índole variada (perder el tiempo, malgastar el dinero, ser incomprendida, no se le escucha), en muchas situaciones las víctimas tiene el sentimiento de convertirse en acusada.

- JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA.- es aquel que controla el plazo de la investigación realizado por el fiscalía correspondiente, dirige las audiencias judiciales en la fase de investigación preparatoria (audiencia de control de prueba anticipada), además de ultimar sobre la detención o prisión preventiva de los procesados; asimismo conduce la etapa intermedia emitiendo el auto enjuiciamiento o sobreseimiento.

- FISCAL PENAL.- Ante la concurrencia de cualquier acto delictivo es aquel que actúa de oficio o a petición de la víctima por acción popular o por información policial; el fiscal penal dirección desde el comienzo la investigación del delito, tiene la carga de la prueba, asimismo solicita al juez de investigación preparatoria en el debido plazo de la etapa de investigación preparatoria audiencia de prueba anticipada.

- POLICIA.- Es aquel que en respuesta de sus obligaciones debe, tomar

conocimiento de los delitos y comunicar inmediatamente al fiscal, sin perjuicio de ejecutar las acciones de urgencia e imprescindibles para bloquear consecuencias mayores, los policías que realizan labores de investigación están obligados apoyar al fiscal para llevar a cabo la investigación preparatoria, participa también en la entrevista única o cámara gesell.

- **PSICOLOGO FORENSE.-** es aquel especialista instruido en psicología forense que es una rama de la psicología jurídica; tiene como función la recopilación, síntesis y muestra de revelación psicológica para fines judiciales; por tanto incluye un conocimiento de la razón sustantiva y procesal del derecho en el ámbito necesario para efectuar evaluaciones y exámenes legales y entablar dialogo con los magistrados y abogados que participan del proceso; además es quien trata directamente con los victimas menores de edad de violencia sexual en la sala de entrevista única o cámara gesell.

- **RETRACTAR.-** Es una acción que se direcciona a extinguir o dejar sin efecto algún pronunciamiento que se dijo anteriormente con sus propias palabras. Puede surgir de manera espontánea y sincera en el interior de la persona, o ser forzada por otra y otras. En otros casos las personas se retractan por presiones o para evitar ser denunciados.

- **PRUEBA PERICIAL.-** Se presenta en algunos procedimientos judiciales. Se concretiza en algo que un profesional en una tema sintetiza sobre el caso en debate, comunicando sus resultados al Juez; las pruebas periciales son la consecuencia de una proceso de indagación o de un criterio de un perito. Luego que el juez acceda a las pruebas periciales, se incorpora con mayor conocimiento al proceso para determinar el caso en debate.

- **ABOGADO DEFENSOR.-** El abogado defensor es aquel profesional que tiene como función de velar por las utilidades de alguna parte, en

situaciones de delito de violación sexual teniendo como víctimas menores de edad, podrá patrocinar tanto al menor agraviado buscando alguna sentencia en el acusado o patrocinar al imputado empleando mecanismos jurídicos para tratar de absolverlo ante cualquier tipo de requerimiento de acusación.

CAPÍTULO III

1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación es APLICADA, debido a que este tipo de investigaciones buscan resolver un problema en la práctica, estando a que el objeto de la presente investigación es Determinar la actuación deficiente del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual.

1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es **NO EXPERIMENTAL** debido a que estudia el fenómeno jurídico objeto de investigación tal como esta

Asimismo es Descriptivo: En el estudio se describe la mala práctica en la aplicación de la entrevista única o cámara gesell como prueba anticipada en los procesos penales, el cual fue sometido a análisis; permitiendo determinar la situación de las variables en el estudio de la población, es decir, conocer la aplicación correcta y debida y así permitiéndonos evitar la victimización secundaria del o la menor agraviado (a).

Asimismo, según la ocurrencia de los hechos y registros

- Prospectivo: Según el tiempo de ocurrencia de los hechos y registros de información pertenece al tipo prospectivo, porque el estudio se realizó de enero a diciembre del 2016

Según el periodo de secuencia de los hechos

- Transversal: La etapa de recojo de información de los hechos se hizo en un solo momento, siendo de esta manera estudiada simultáneamente las variables en un solo momento.

1.3. UNIVERSO, POBLACIÓN Y MUESTRA

1.3.1. POBLACION.

Para el presente trabajo de investigación, la población estuvo conformado por
40 Fiscales penales del Distrito Fiscal de Piura
10 Jueces penales del Distrito judicial de Piura
1,000 abogados que litigan que trabajan en el Distrito Judicial de Piura

1.3.2. MUESTRA.

10 los Fiscales penales provinciales titulares y adjuntos, así como también fiscales de familia provinciales titulares y adjuntos que laboran en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, así como 5 jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Piura y 20 abogados especialistas es Derecho penal

1.4. MÉTODOS

Se tuvo en cuenta el método deductivo, por ser un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro de las premisas.

Las conclusiones son consecuencias necesarias de las premisas si son verdaderas y el razonamiento tiene validez.

Método de investigación

Analítico: Porque ha permitido analizar y explicar con mayor claridad la mala práctica en la aplicación de la entrevista única o cámara gesell como prueba anticipada en diferentes procesos penales.

1.5. TÉCNICAS

1.5.1. ENTREVISTA.

A través de esta técnica se recopilaron datos faltantes y opiniones de Fiscales Penales provinciales sean titulares o adjuntos, que laboran en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, así como del Juez de Garantías de Piura.

1.5.2. ENCUESTAS.

Se utilizó para obtener las diferentes respuestas a las preguntas formuladas en ambas variables. Que por medio de ellas ayudaran a comprobar la hipótesis haciendo uso de preguntas cerradas.

1.6. INSTRUMENTOS

Los instrumentos que se utilizaron son los siguientes:

- Cuestionario: Para poder obtener la información sobre la investigación en la aplicación de la entrevista única o cámara gesell como prueba anticipada, se basa en un conjunto de preguntas de tipo cerradas que los participantes de la comunidad jurídica responderán previa explicación de su contenido y fue elaborado por el investigador.
- Formato de consentimiento informado: con fines de obtener la autorización de la unidad de análisis antes de aplicar el cuestionario.

1.7. PROCESAMIENTO DE DATOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

1.7.1. PROCESAMIENTO DE RESULTADOS

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Para efectuar el análisis e interpretación del resultado es preciso tener en cuenta, tal como se señaló en el capítulo de la muestra, que los encuestados son:

5 Jueces Penales

10 Fiscales Penales

20 Abogados especialistas en Derecho penal

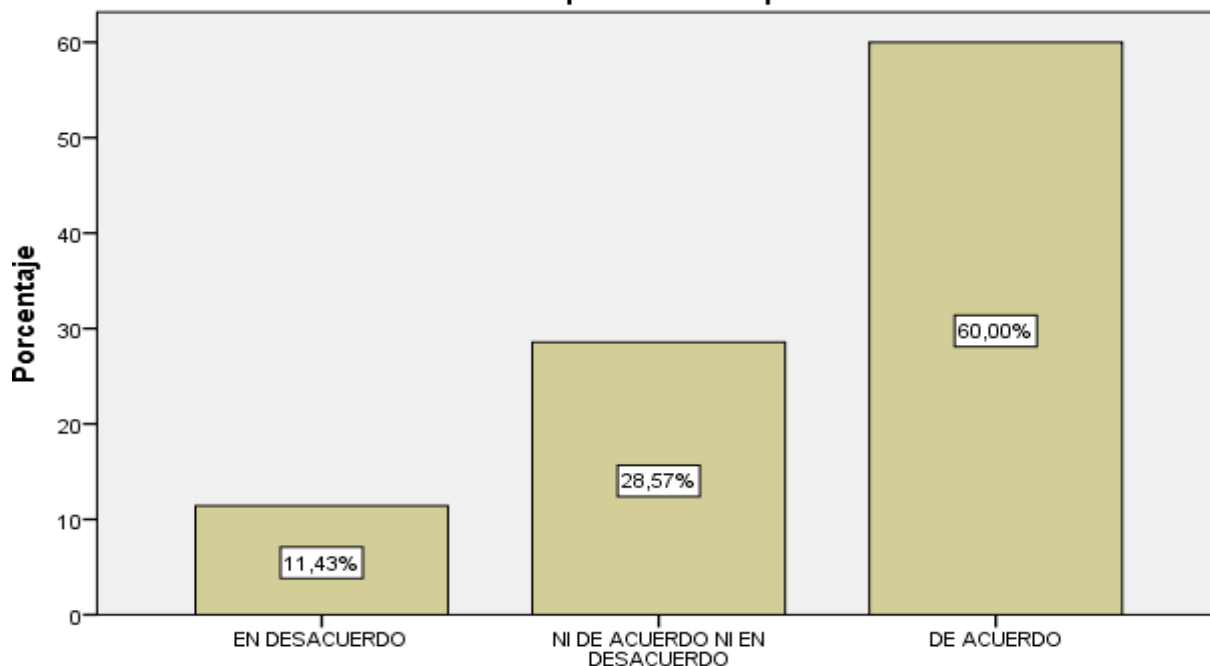
TOTAL

35 encuestados.

Gráfico No.1

Porcentajes acumulados

1.- La ausencia del juez penal en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cuestionamiento a la prueba anticipada actuada



1.- La ausencia del juez penal en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cuestionamiento a la prueba anticipada actuada

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.1, se aprecia que el **60,00%** está de acuerdo, el **28,57%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **11,43%** está en desacuerdo en que la ausencia del juez penal en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara Gesell influye significativamente en el cuestionamiento a la prueba anticipada actuada

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 1.

Tabla No 1

Frecuencias acumuladas

1.- La ausencia del juez penal en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cuestionamiento a la prueba anticipada actuada*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

| | TIPO DE ENCUESTADO | | | Total |
|--------------------------------|--------------------|--------------|---------------------------------------|--------------|
| | JUEZ PENAL | FISCAL PENAL | ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL | |
| EN DESACUERDO | 0 0,0% | 2 20,0% | 2 10,0% | 4 11,4% |
| NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 1 20,0% | 3 30,0% | 6 30,0% | 10 28,6% |
| DE ACUERDO | 4 80,0% | 5 50,0% | 12 60,0% | 21 60,0% |
| Total | 5 100,0% | 10 100,0% | 20 100,0% | 35 100,0% |

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

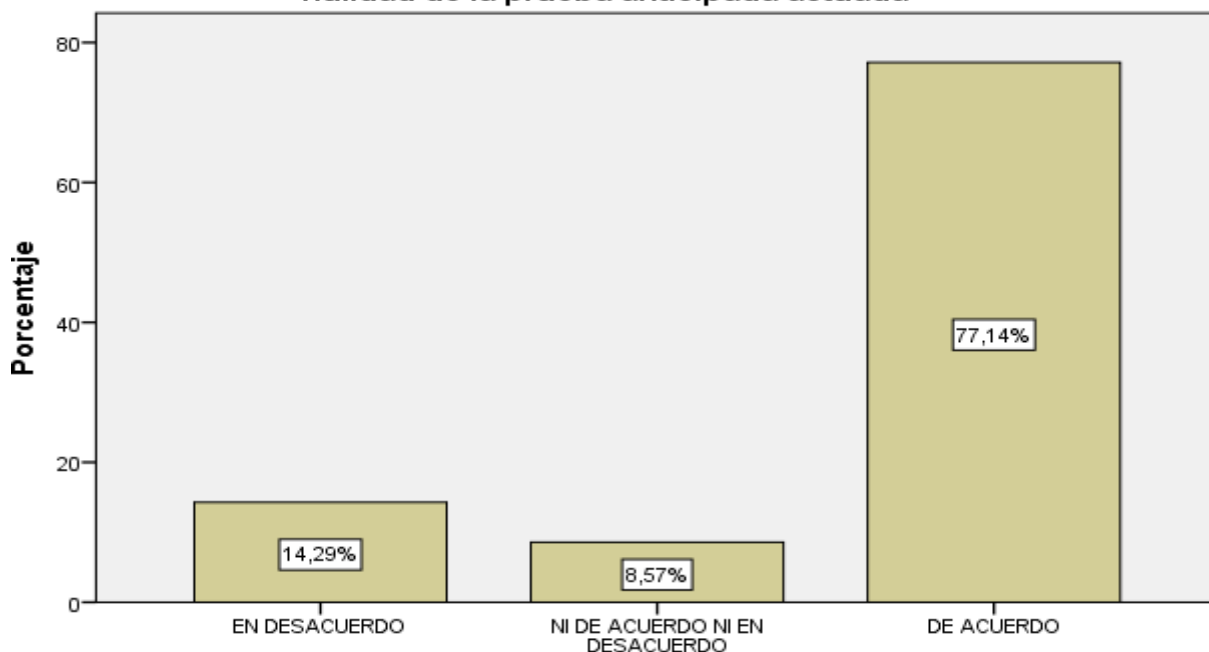
De la Tabla No. 1, se aprecia que el **60.00%** de los encuestados están de acuerdo; estando dentro de ello el **80,0%** de juez penal, el **50,0%** de fiscal penal y el **60,0%** abogados especialistas en derecho penal, en que la ausencia del juez penal en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara Gesell influye significativamente en el cuestionamiento a la prueba anticipada actuada.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 1

Gráfico No.2

Porcentajes acumulados

2.- La ausencia del juez penal en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la nulidad de la prueba anticipada actuada



2.- La ausencia del juez penal en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la nulidad de la prueba anticipada actuada

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.2, se aprecia que el **77,14%** está de acuerdo, el **8,57%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **14,29%** está en desacuerdo en que la ausencia del juez penal en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara Gesell influye significativamente en la nulidad de la prueba anticipada actuada

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 2.

Tabla No 2

Frecuencias acumuladas

**2.- La ausencia del juez penal en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la nulidad de la prueba anticipada actuada*TIPO DE ENCUESTADO
tabulación cruzada**

| | TIPO DE ENCUESTADO | | | Total |
|--------------------------------|--------------------|--------------|---------------------------------------|--------------|
| | JUEZ PENAL | FISCAL PENAL | ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL | |
| EN DESACUERDO | 1 20,0% | 3 30,0% | 1 5,0% | 5 14,3% |
| NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 0 0,0% | 1 10,0% | 2 10,0% | 3 8,6% |
| DE ACUERDO | 4 80,0% | 6 60,0% | 17 85,0% | 27 77,1% |
| Total | 5 100,0% | 10 100,0% | 20 100,0% | 35 100,0% |

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

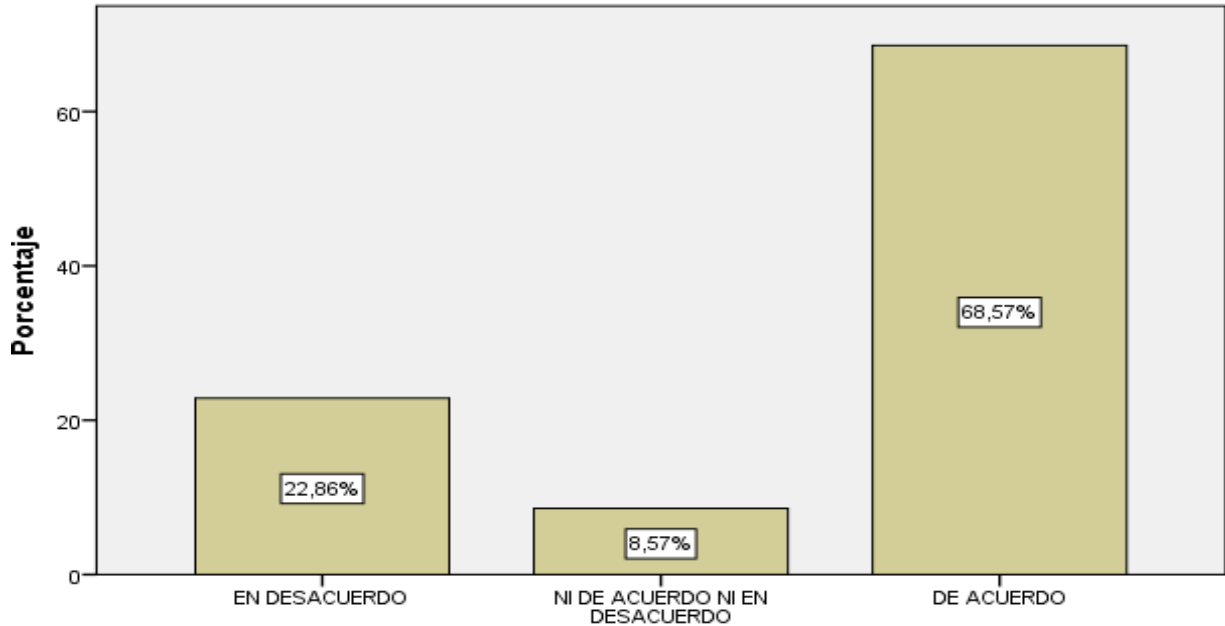
De la Tabla No. 2, se aprecia que el **77,1%** de los encuestados están de acuerdo, estando dentro de ello el **80,0%** de juez penal, el **60,0%** de fiscal penal y el **85,0%** de abogado especialista en derecho penal, en que la ausencia del juez penal en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara Gesell influye significativamente en la nulidad de la prueba anticipada actuada

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 2.

Gráfico No.3

Porcentajes acumulados

3.- La ausencia del juez penal en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cambio de declaración de la víctima



3.- La ausencia del juez penal en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cambio de declaración de la víctima

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.3, se aprecia que el **68,57%** está de acuerdo, el **8,57%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **22,86%** está en desacuerdo en que la ausencia del juez penal en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara Gesell influye significativamente en el cambio de declaración de la víctima.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 3.

Tabla No 3

Frecuencias acumuladas

**3.- La ausencia del juez penal en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cambio de declaración de la víctima*TIPO DE ENCUESTADO
tabulación cruzada**

| | TIPO DE ENCUESTADO | | | Total |
|--------------------------------|--------------------|--------------|---------------------------------------|--------------|
| | JUEZ PENAL | FISCAL PENAL | ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL | |
| EN DESACUERDO | 1 20,0% | 3 30,0% | 4 20,0% | 8 22,9% |
| NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 0 0,0% | 1 10,0% | 2 10,0% | 3 8,6% |
| DE ACUERDO | 4 80,0% | 6 60,0% | 14 70,0% | 24 68,6% |
| Total | 5 100,0% | 10 100,0% | 20 100,0% | 35 100,0% |

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

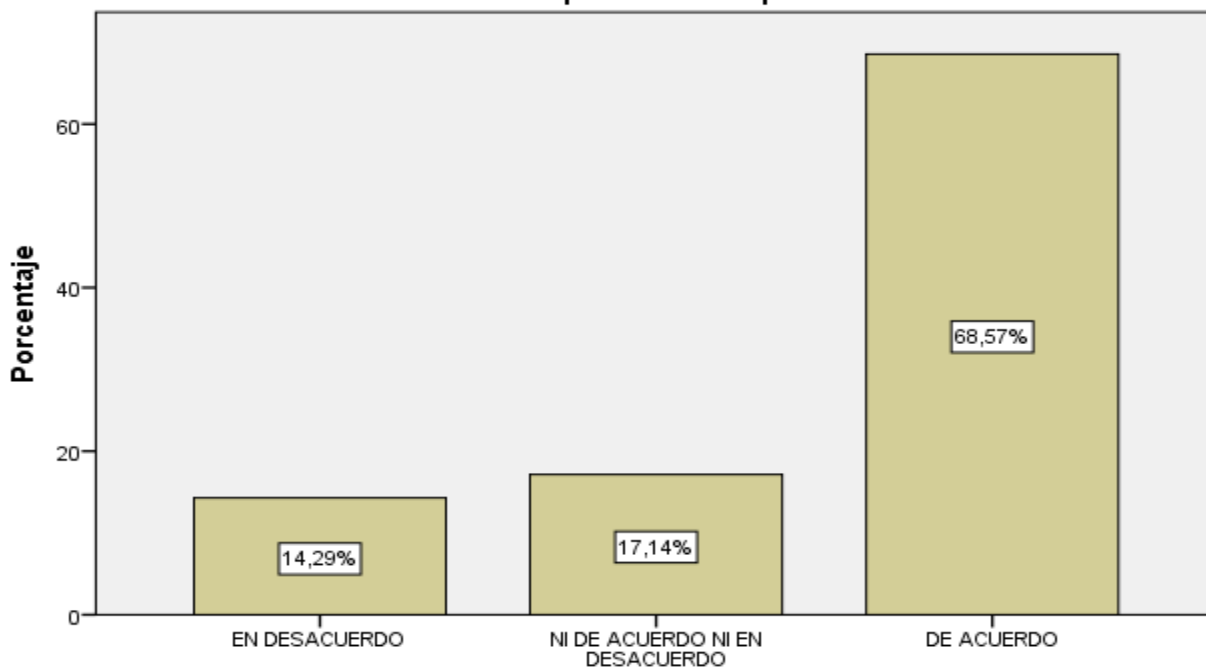
De la Tabla No. 3, se aprecia que el **68,6%** de los encuestados están de acuerdo, estando dentro de ello el **80,0%** de juez penal, el **60,0%** de fiscal penal y el **70,0%** de abogado especialista en derecho penal, en que la ausencia del juez penal en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara Gesell influye significativamente en el cambio de declaración de la víctima

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No.

Gráfico No.4

Porcentajes acumulados

4.- La ausencia del perito de parte en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cuestionamiento a la prueba anticipada actuada



4.- La ausencia del perito de parte en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cuestionamiento a la prueba anticipada actuada

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.4, se aprecia que el **68,57%** está de acuerdo, el **17,14%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **14,29%** está en desacuerdo en que, la ausencia del perito de parte en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cuestionamiento a la prueba anticipada actuada.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 4.

Tabla No 4

Frecuencias acumuladas

4.- La ausencia del perito de parte en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cuestionamiento a la prueba anticipada actuada*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

| | TIPO DE ENCUESTADO | | | Total |
|--------------------------------|--------------------|--------------|---------------------------------------|--------------|
| | JUEZ PENAL | FISCAL PENAL | ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL | |
| EN DESACUERDO | 1 20,0% | 3 30,0% | 1 5,0% | 5 14,3% |
| NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 0 0,0% | 2 20,0% | 4 20,0% | 6 17,1% |
| DE ACUERDO | 4 80,0% | 5 50,0% | 15 75,0% | 24 68,6% |
| Total | 5 100,0% | 10 100,0% | 20 100,0% | 35 100,0% |

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

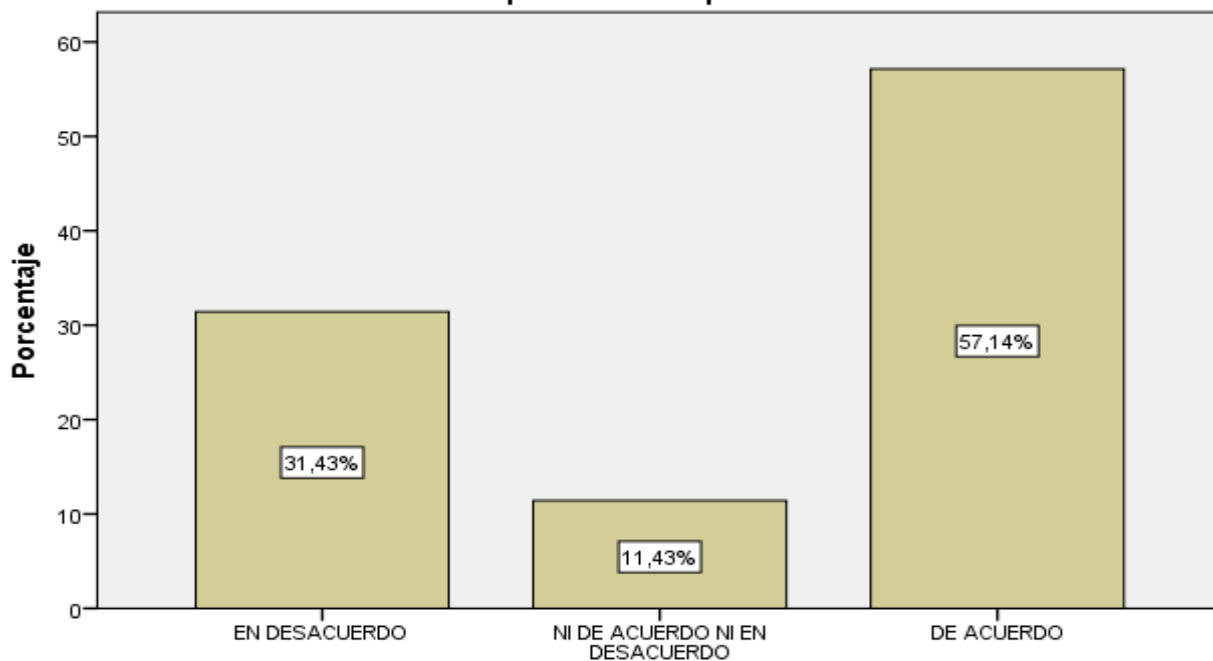
De la Tabla No. 4, se aprecia que el **68,6%** de los encuestados están de acuerdo, estando dentro de ello el **80,0%** de juez penal, el **50,0%** de fiscal penal y el **75,0%** de abogado especialista en derecho penal, en que la ausencia del perito de parte en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara Gesell influye significativamente en el cuestionamiento a la prueba anticipada.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 4.

Gráfico No.5

Porcentajes acumulados

5.- La ausencia del perito de parte en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la nulidad de la prueba anticipada actuada



5.- La ausencia del perito de parte en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la nulidad de la prueba anticipada actuada

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.5, se aprecia que el **57,14%** está de acuerdo, el **11,43%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **31,43%** está en desacuerdo en que, la ausencia del perito de parte en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la nulidad de la prueba anticipada actuada.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 5.

Tabla No 5

Frecuencias acumuladas

5.- La ausencia del perito de parte en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la nulidad de la prueba anticipada actuada*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

| | TIPO DE ENCUESTADO | | | Total |
|--------------------------------|--------------------|--------------|---------------------------------------|--------------|
| | JUEZ PENAL | FISCAL PENAL | ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL | |
| EN DESACUERDO | 1 20,0% | 3 30,0% | 7 35,0% | 11 31,4% |
| NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 0 0,0% | 2 20,0% | 2 10,0% | 4 11,4% |
| DE ACUERDO | 4 80,0% | 5 50,0% | 11 55,0% | 20 57,1% |
| Total | 5 100,0% | 10 100,0% | 20 100,0% | 35 100,0% |

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

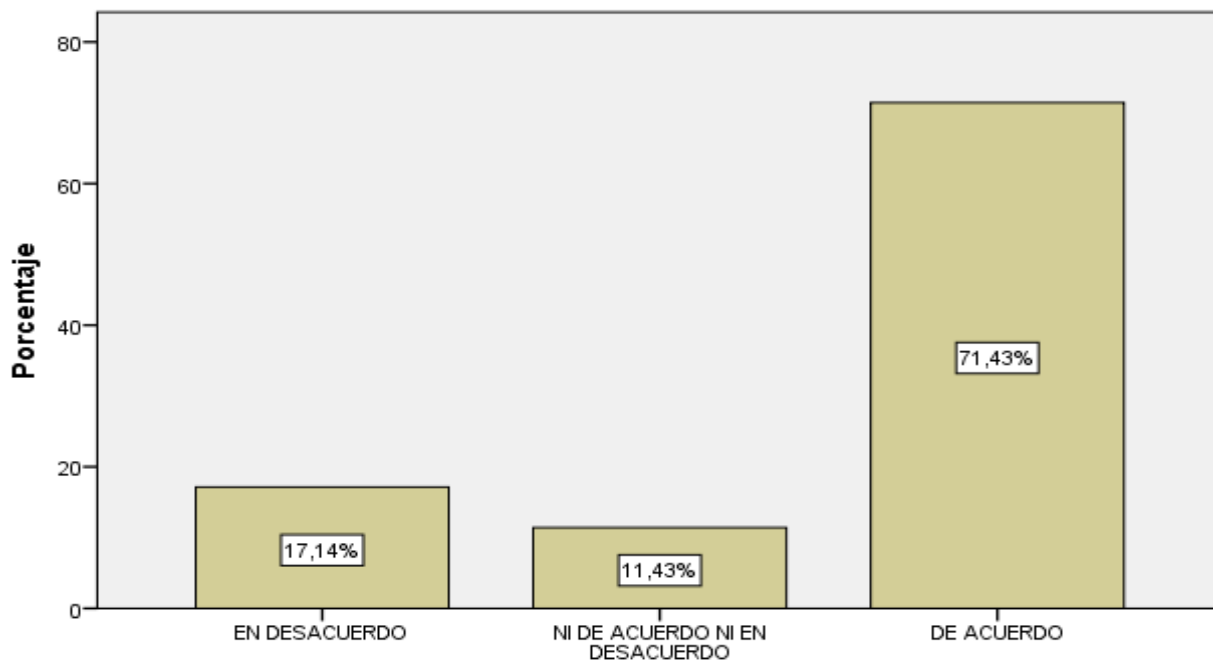
De la Tabla No. 5, se aprecia que el **57,1%** de los encuestados están de acuerdo, estando dentro de ello el **80,0%** de juez penal, el **50,0%** de fiscal penal y el **55,0%** de abogado especialista en derecho penal, en que, la ausencia del perito de parte en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la nulidad de la prueba anticipada actuada.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 5.

Gráfico No.6

Porcentajes acumulados

6.- La ausencia del perito de parte en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cambio de declaración de la víctima



6.- La ausencia del perito de parte en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cambio de declaración de la víctima

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.6, se aprecia que el **71,43%** está de acuerdo, el **11,43%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **17,14%** está en desacuerdo en que, la ausencia del perito de parte en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cambio de declaración de la víctima.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 6.

Tabla No 6

Frecuencias acumuladas

6.- La ausencia del perito de parte en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cambio de declaración de la víctima TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

| | TIPO DE ENCUESTADO | | | Total |
|--------------------------------|--------------------|--------------|---------------------------------------|--------------|
| | JUEZ PENAL | FISCAL PENAL | ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL | |
| EN DESACUERDO | 1 20,0% | 2 20,0% | 3 15,0% | 6 17,1% |
| NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 0 0,0% | 1 10,0% | 3 15,0% | 4 11,4% |
| DE ACUERDO | 4 80,0% | 7 70,0% | 14 70,0% | 25 71,4% |
| Total | 5 100,0% | 10 100,0% | 20 100,0% | 35 100,0% |

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

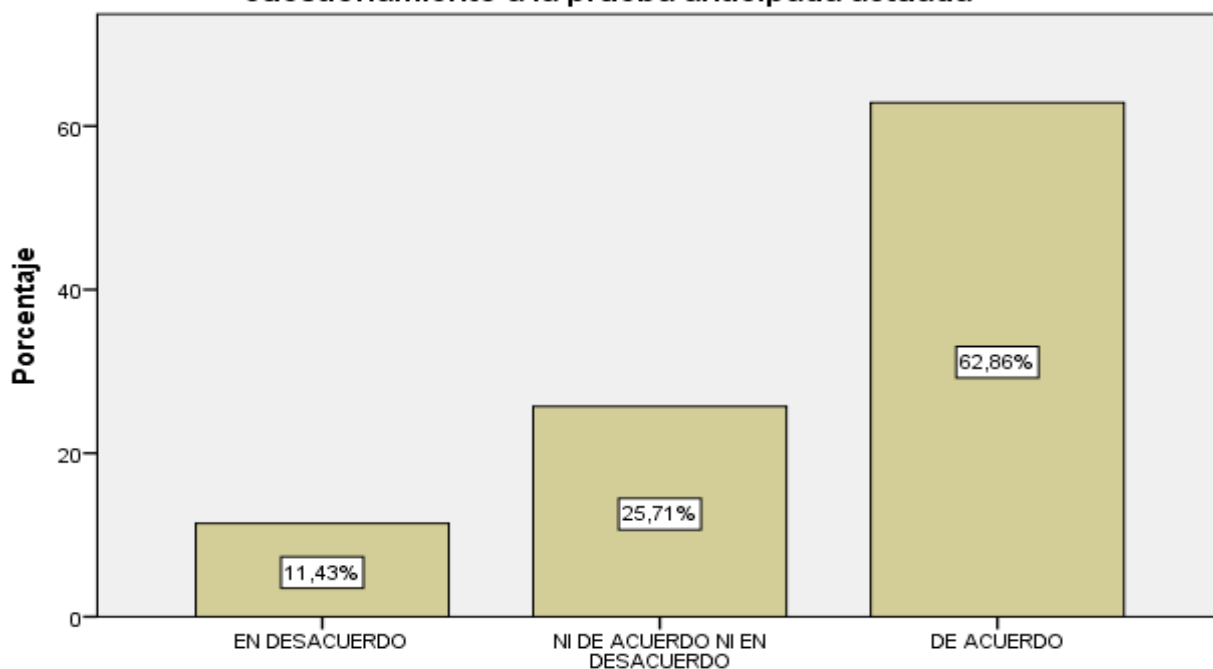
De la Tabla No. 6, se aprecia que el **71,4%** de los encuestados están de acuerdo, estando dentro de ello el **80,0%** de juez penal, el **70,0%** de fiscal penal y el **70,0%** de abogado especialista en derecho penal, en que la ausencia del perito de parte en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cambio de declaración de la víctima.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 6.

Gráfico No.7

Porcentajes acumulados

7.- La falta de grabación de audios en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cuestionamiento a la prueba anticipada actuada



7.- La falta de grabación de audios en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cuestionamiento a la prueba anticipada actuada

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.7, se aprecia que el **62,86%** está de acuerdo, el **25,71%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **11,43%** está en desacuerdo en que, la falta de grabación de audios en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cuestionamiento a la prueba anticipada actuada.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 7.

Tabla No 7

Frecuencias acumuladas

7.- La falta de grabación de audios en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cuestionamiento a la prueba anticipada actuada*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

| | TIPO DE ENCUESTADO | | | Total |
|--------------------------------|--------------------|--------------|---------------------------------------|--------------|
| | JUEZ PENAL | FISCAL PENAL | ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL | |
| EN DESACUERDO | 1 20,0% | 3 30,0% | 0 0,0% | 4 11,4% |
| NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 0 0,0% | 1 10,0% | 8 40,0% | 9 25,7% |
| DE ACUERDO | 4 80,0% | 6 60,0% | 12 60,0% | 22 62,9% |
| Total | 5 100,0% | 10 100,0% | 20 100,0% | 35 100,0% |

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

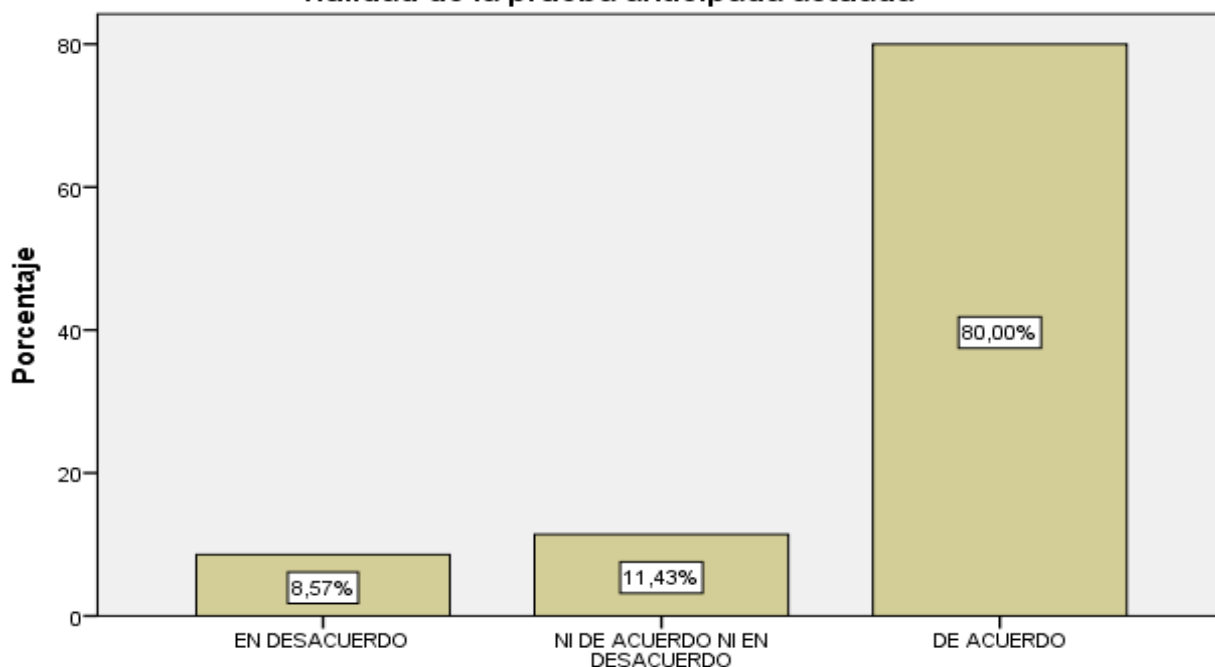
De la Tabla No. 7, se aprecia que el **62,9%** de los encuestados están de acuerdo, estando dentro de ello el **80,0%** de juez penal, el **60,0%** de fiscal penal y el **60,0%** de abogado especialista en derecho penal en que, la falta de grabación de audios en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cuestionamiento a la prueba anticipada actuada.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 7.

Gráfico No.8

Porcentajes acumulados

8.- La falta de grabación de audios en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la nulidad de la prueba anticipada actuada



8.- La falta de grabación de audios en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la nulidad de la prueba anticipada actuada

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.8, se aprecia que el **80,00%** está de acuerdo, el **11,43%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **8,57%** está en desacuerdo en que, la falta de grabación de audios en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la nulidad de la prueba anticipada actuada.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 8.

Tabla No 8

Frecuencias acumuladas

8.- La falta de grabación de audios en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la nulidad de la prueba anticipada actuada*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

| | TIPO DE ENCUESTADO | | | Total |
|--------------------------------|--------------------|--------------|---------------------------------------|--------------|
| | JUEZ PENAL | FISCAL PENAL | ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL | |
| EN DESACUERDO | 0 0,0% | 3 30,0% | 0 0,0% | 3 8,6% |
| NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 0 0,0% | 2 20,0% | 2 10,0% | 4 11,4% |
| DE ACUERDO | 5 100,0% | 5 50,0% | 18 90,0% | 28 80,0% |
| Total | 5 100,0% | 10 100,0% | 20 100,0% | 35 100,0% |

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

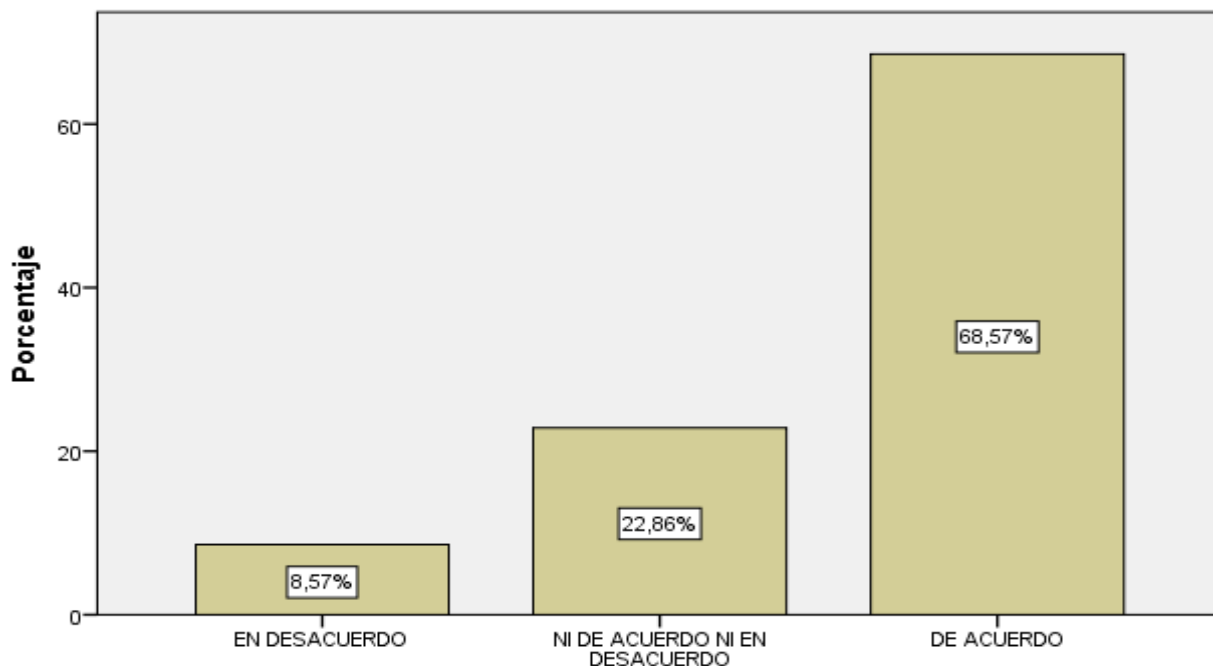
De la Tabla No. 8, se aprecia que el **80,0%** de los encuestados están de acuerdo, estando dentro de ello el **100,0%** de juez penal, el **50,0%** de fiscal penal y el **90,0%** de abogado especialista en derecho penal en que, la falta de grabación de audios en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la nulidad de la prueba anticipada actuada.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 8.

Gráfico No.9

Porcentajes acumulados

9.- La falta de grabación de audios en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cambio de declaración de la víctima



9.- La falta de grabación de audios en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cambio de declaración de la víctima

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.9, se aprecia que el **68,57%** está de acuerdo, el **22,86%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **8,57%** está en desacuerdo en que, la falta de grabación de audios en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cambio de declaración de la víctima

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 9.

Tabla No 9

Frecuencias acumuladas

9.- La falta de grabación de audios en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cambio de declaración de la víctima*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

| | TIPO DE ENCUESTADO | | | Total |
|--------------------------------|--------------------|--------------|---------------------------------------|--------------|
| | JUEZ PENAL | FISCAL PENAL | ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL | |
| EN DESACUERDO | 1 20,0% | 1 10,0% | 1 5,0% | 3 8,6% |
| NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 0 0,0% | 5 50,0% | 3 15,0% | 8 22,9% |
| DE ACUERDO | 4 80,0% | 4 40,0% | 16 80,0% | 24 68,6% |
| Total | 5 100,0% | 10 100,0% | 20 100,0% | 35 100,0% |

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

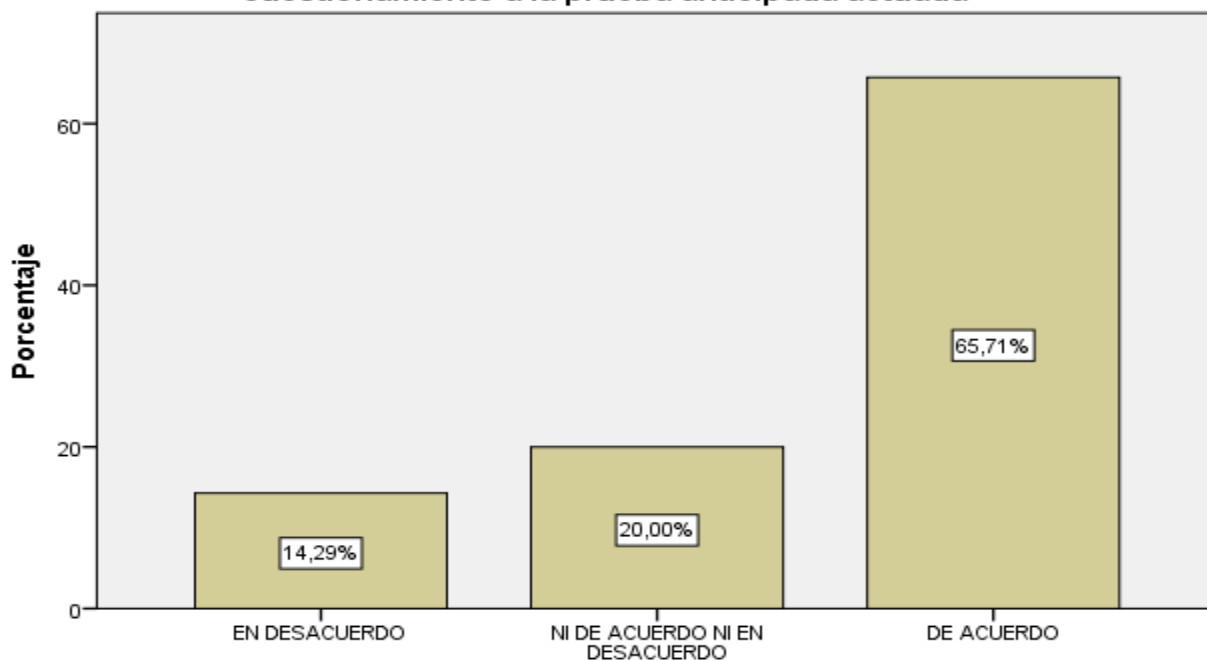
De la Tabla No. 9, se aprecia que el **68,6%** de los encuestados están de acuerdo, estando dentro de ello el **80,0%** de juez penal, el **40,0%** de fiscal penal y el **80,0%** de abogado especialista en derecho penal en que, la falta de grabación de audios en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cambio de declaración de la víctima.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 9.

Gráfico No.10

Porcentajes acumulados

10.- La falta de grabación de videos en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cuestionamiento a la prueba anticipada actuada



10.- La falta de grabación de videos en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cuestionamiento a la prueba anticipada actuada

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.10, se aprecia que el **65,71%** está de acuerdo, el **20,00%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **14,29%** está en desacuerdo en que, la falta de grabación de videos en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara Gesell influye significativamente en el cuestionamiento a la prueba anticipada actuada

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 10.

Tabla No 10

Frecuencias acumuladas

10.- La falta de grabación de videos en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cuestionamiento a la prueba anticipada actuada*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

| | TIPO DE ENCUESTADO | | | Total |
|--------------------------------|--------------------|--------------|---------------------------------------|--------------|
| | JUEZ PENAL | FISCAL PENAL | ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL | |
| EN DESACUERDO | 2 40,0% | 0 0,0% | 3 15,0% | 5 14,3% |
| NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 0 0,0% | 4 40,0% | 3 15,0% | 7 20,0% |
| DE ACUERDO | 3 60,0% | 6 60,0% | 14 70,0% | 23 65,7% |
| Total | 5 100,0% | 10 100,0% | 20 100,0% | 35 100,0% |

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

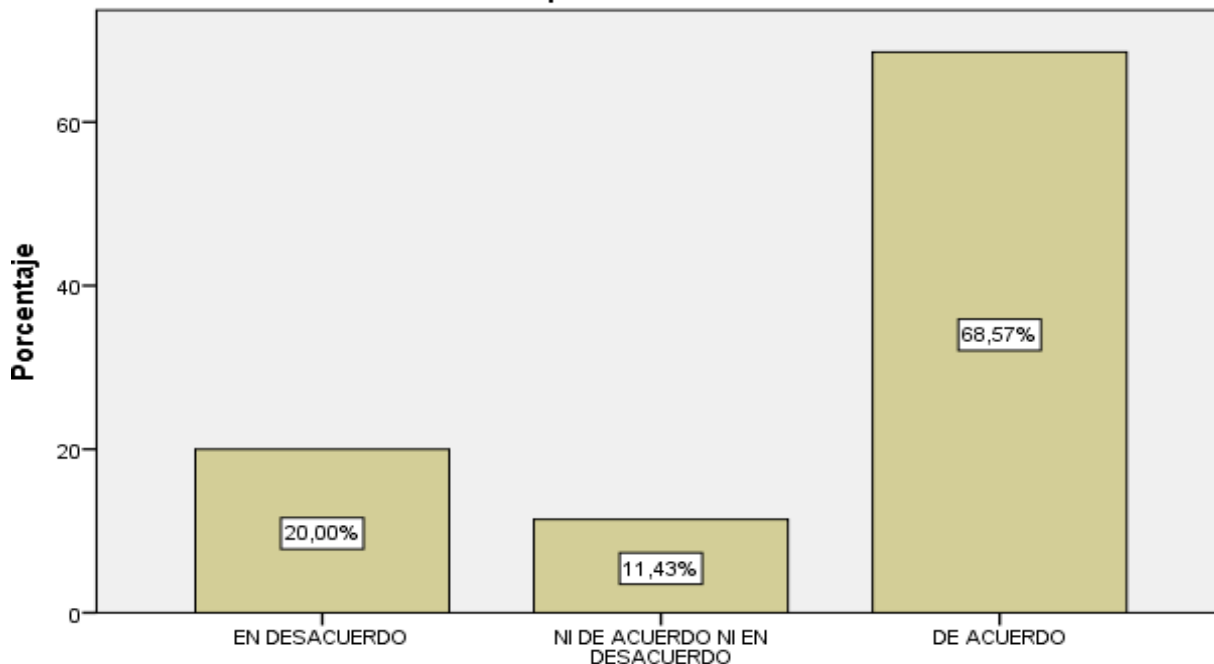
De la Tabla No. 10, se aprecia que el **65,7%** de los encuestados están de acuerdo, estando dentro de ello el **60,0%** de juez penal, el **60,0%** de fiscal penal y el **70,0%** de abogado especialista en derecho penal en que, la falta de grabación de videos en la actuación probatoria del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cuestionamiento a la prueba anticipada actuada.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No.10.

Gráfico No.11

Porcentajes acumulados

11.- La falta de grabación de videos del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la nulidad de la prueba anticipada actuada



11.- La falta de grabación de videos del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la nulidad de la prueba anticipada actuada

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.11, se aprecia que el **68,57%** está de acuerdo, el **11,43%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **20,00%** está en desacuerdo en que, la falta de grabación de videos del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la nulidad de la prueba anticipada actuada.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 11.

Tabla No 11

Frecuencias acumuladas

11.- La falta de grabación de videos del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la nulidad de la prueba anticipada actuada*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

| | TIPO DE ENCUESTADO | | | Total |
|--------------------------------|--------------------|--------------|---------------------------------------|--------------|
| | JUEZ PENAL | FISCAL PENAL | ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL | |
| EN DESACUERDO | 0 0,0% | 4 40,0% | 3 15,0% | 7 20,0% |
| NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 1 20,0% | 0 0,0% | 3 15,0% | 4 11,4% |
| DE ACUERDO | 4 80,0% | 6 60,0% | 14 70,0% | 24 68,6% |
| Total | 5 100,0% | 10 100,0% | 20 100,0% | 35 100,0% |

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

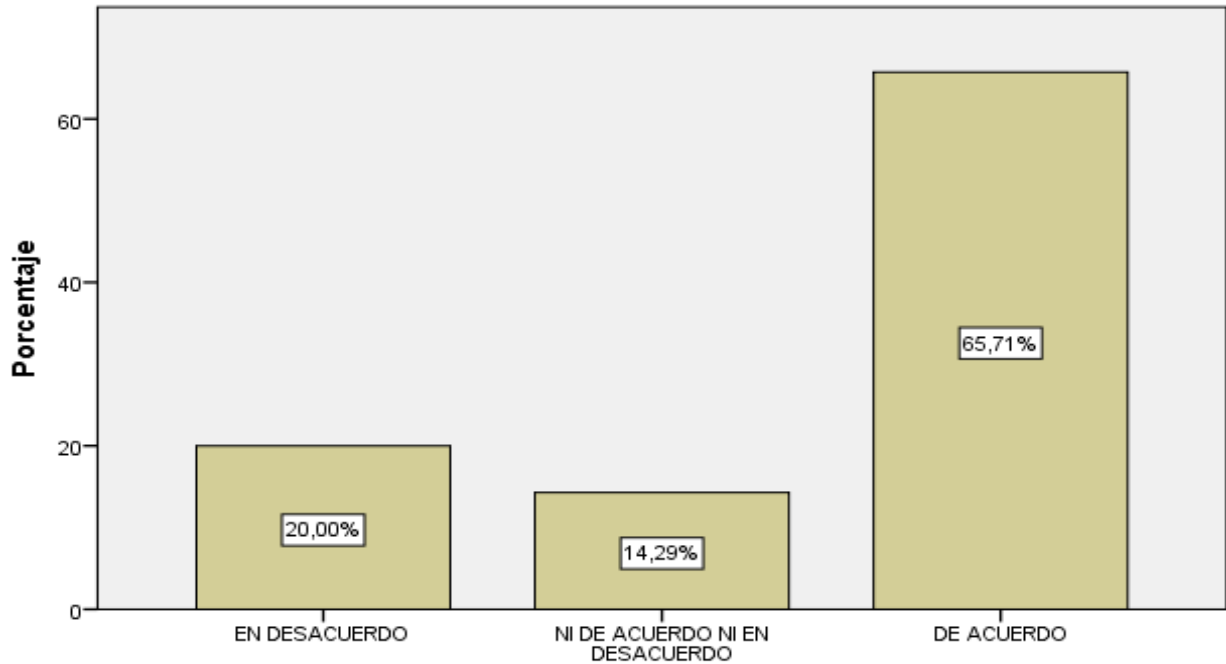
De la Tabla No. 11, se aprecia que el **68,6%** de los encuestados están de acuerdo, estando dentro de ello el **80,0%** de juez penal, el **60,0%** de fiscal penal y el **70,0%** de abogado especialista en derecho penal en que, la falta de grabación de videos del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la nulidad de la prueba anticipada actuada

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No.11.

Gráfico No.12

Porcentajes acumulados

12.- La falta de grabación de videos del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cambio de declaración de la víctima



12.- La falta de grabación de videos del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cambio de declaración de la víctima

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.12, se aprecia que el **65,71%** está de acuerdo, el **14,29%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **20,00%** está en desacuerdo en que, la falta de grabación de videos del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cambio de declaración de la víctima.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 12.

Tabla No 12

Frecuencias acumuladas

12.- La falta de grabación de videos del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cambio de declaración de la víctima*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

| | TIPO DE ENCUESTADO | | | Total |
|--------------------------------|--------------------|--------------|---------------------------------------|--------------|
| | JUEZ PENAL | FISCAL PENAL | ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL | |
| EN DESACUERDO | 0 0,0% | 5 50,0% | 2 10,0% | 7 20,0% |
| NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | 1 20,0% | 0 0,0% | 4 20,0% | 5 14,3% |
| DE ACUERDO | 4 80,0% | 5 50,0% | 14 70,0% | 23 65,7% |
| Total | 5 100,0% | 10 100,0% | 20 100,0% | 35 100,0% |

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 12, se aprecia que el **65,7%** de los encuestados están de acuerdo, estando dentro de ello el **80,0%** de juez penal, el **50,0%** de fiscal penal y el **70,0%** de abogado especialista en derecho penal en que, la falta de grabación de videos del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en el cambio de declaración de la víctima.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No.12.

1.8. DISCUSIÓN

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

Para la comprobación de la hipótesis general es menester precisar que está conformado por la primera y segunda hipótesis específica, en tal sentido abordaremos la comprobación de la primera hipótesis específica.

Primera Hipótesis específica

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿De qué manera, la falta de participación de los órganos jurisdiccionales y auxiliares de justicia del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual?, para tal efecto se señaló el siguiente objetivo, Determinar, la falta de participación de los órganos jurisdiccionales y auxiliares de justicia del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell que influye en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis “La falta de participación de los órganos jurisdiccionales y auxiliares de justicia del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual”

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 1 al 6 dirigidas a los fiscales provinciales, adjuntos provinciales y servidores públicos, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que, “La falta de participación de los órganos jurisdiccionales y auxiliares de justicia del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la victimización secundaria en víctimas menores de edad

por Delito Contra la Libertad Sexual”

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=5; B=4; C=3 D=2, E=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (35) multiplicado por el número de ítems (6), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 1: 87

Puntuación Pregunta 2: 92

Puntuación Pregunta 3: 86

Puntuación Pregunta 4: 89

Puntuación Pregunta 5: 89

Puntuación Pregunta 6: 89

Puntuación total: 532

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

Fo

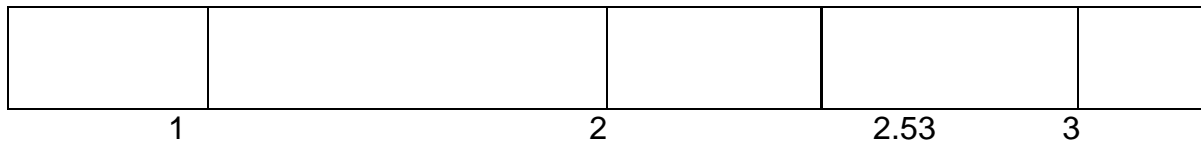
$$PT = 532 / 35$$

$$PT = 15.2$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 15.2 y se hicieron 6 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 15.2/6 = 2.53$$



En desacuerdo

Ni de A ni en D

De acuerdo.

Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la primera hipótesis específica, ya que tal puntuación evidencia una tendencia altamente positiva, destacándose una tendencia favorable en el extremo La falta de participación de los órganos jurisdiccionales y auxiliares de justicia del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual.

Segunda Hipótesis específica

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿De qué manera, la

falta de grabación de la audiencia del acto de la entrevista única o cámara gesell influye en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual?, para tal efecto se señaló el siguiente objetivo, Determinar la falta de grabación de la audiencia del acto de la entrevista única o cámara gesell influye en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis “La falta de grabación de la audiencia del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual”

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 7 al 12 dirigidas a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que, “La falta de grabación de la audiencia del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual”.

La explicación de ello se debe a que conforme al marco teórico desarrollado, que la Corte suprema que resulta competente para ver estos recursos, ante la vulneración de principios de rango constitucional o violatorio a derechos fundamentales, debe pronunciarse por causales advertidas aun cuando no fueran invocadas por los justiciables.

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A= 3 B=2, C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (35) multiplicado por el número de ítems (6), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 7: 88

Puntuación Pregunta 8: 96

Puntuación Pregunta 9: 91

Puntuación Pregunta 10: 88

Puntuación Pregunta 11: 87

Puntuación Pregunta 12: 86

Puntuación total: 535

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

$$Fo$$

$$PT = 535 / 35$$

$$PT = 15.28$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 15.28 y se hicieron 6 preguntas, siendo el

resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 15.28/6 = 2.54$$



Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la primera hipótesis específica, ya que tal puntuación evidencia una tendencia altamente positiva, destacándose una tendencia favorable en el extremo que La falta de grabación de la audiencia del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual.

Para reforzar la comprobación de hipótesis, hemos analizados las siguientes resoluciones judiciales.

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE PIURA

Expediente N° 6174-2016-08-2001-JR-PE-01

1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Respecto de la comisión del delito de Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa, se tiene que el día 11 de octubre del 2016, aproximadamente a las 18:00 horas en circunstancias que la menor de iniciales K.A.T.C. salió de su colegio Jorge Basadre en la ciudad de Paita, esperando tomar una mototaxi para dirigirse a su domicilio observando a Alfonso LIMPE PAUCAR quien se encontraba en un carro estacionado en el exterior del colegio, quien la llamo diciéndole que suba para que la lleve a su casa, siendo que ella subió y en el trayecto a la altura del semáforo que está

ubicado por el ovalo que se encuentra en la carretera a Yacila a las afueras de Paita, el señor LIMPE PAUCAR le dijo a la menor que primero tenía que ir a botar basura a una pampa ubicada por la carretera de la Islilla (zona alejada de Paita), y luego la llevaría a su domicilio; dirigiéndose por una pampa donde habían arbustos, siendo que en ese lugar estaciono su carro, bajó, sacó la basura (tubos de cartón) y se dirigió donde la menor estaba sentada, esto es en el lado del copiloto, abrió la puerta del carro, movió una palanca del asiento y bajó dicho asiento, siendo que el asiento quedó recostado (acostado) y se subió encima de ella, ante lo cual la menor le decía que no le haga nada y que la lleve a su casa, sin embargo logrando subir el asiento la menor a fin de soltarse, es que el acusado logra bajar nuevamente el asiento para luego proceder a bajarle el buzo y calzón a la menor siendo que el acusado se bajó su short y procediendo a frotar su pene en la vagina de la menor y besarla en la boca, situación en la cual la menor seguía pidiéndole que no le hiciera nada y que la llevara a su domicilio, es en ese momento que el acusado observa la presencia policial, esto es dos motocicletas, siendo que uno de ellos al observar lo que ocurría empezó a grabar lo que estaba ocurriendo, asimismo procedieron a intervenir a dicho vehículo encontrando al sujeto saliendo del vehículo muy nervioso y a la menor llorosa.

2. DECISION.

Por las consideraciones del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado en el presente proceso, las cuestiones relativas a la existencia de hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado al amparo de los artículos II,

IV, VII, VIII, IX, 11°, 12°, 16°, 23°, 28°, 29°, 45°, 45-A, 46°, 50°, 92°, 93°, 176-A inciso 2) y 173 inciso 2) del código penal, concordado con los artículos IV y VIII del título preliminar 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 397, 399 y 497 del código procesal penal, aplicando reglas de sana crítica y lógica jurídica, el órgano penal colegiado resuelve por unanimidad.

Condenar a Alfonso LIMPE PAUCAR identificado con DNI 42483150, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor, previsto en el artículo 176-A inciso 2) de la norma sustantiva, en agravio del menor de iniciales K.A.T.C. y se le impone por este delito seis años de pena privativa de libertad efectiva, asimismo como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, previsto en el artículo 173 numeral 02 de la norma sustantiva concordado con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo y le imponemos por este delito veinte años de pena privativa de libertad efectiva que será computado desde el 11 de octubre del 2016 al 10 de octubre del 2042, fecha en que se le pondrá en inmediata libertad, siempre que no tenga otro mandato de detención, prisión preventiva, sentencia u otra medida de igual naturaleza, dictada en su contra por autoridad jurisdiccional competente. DISPONEMOS oficiar al establecimiento penitenciario de varones de Castilla Rio Seco, a fin se le de ingreso como sentenciado al acusado, ello en conformidad con el artículo 402° inciso primero del Código Procesal Penal, para el cumplimiento provisional de la sentencia, aun cuando se plantee recurso de apelación, bajo responsabilidad del personal jurisdiccional de apoyo.

Fijamos como REPARACION CIVIL la suma de S/. 10,000.00 soles, monto que deberá pagar a favor de la parte agraviada (a través de su representante legal), durante el periodo de ejecución de sentencia.

3. ANALISIS.

La presente SENTENCIA mediante RESOLUCION N° 015, se determina en documento todo lo actuado en la etapa de juzgamiento, respetando los

principios que exige el código procesal penal que son el de oralidad, inmediación, debido proceso, igualdad procesal, publicidad, proporcionalidad, etc.; es por ello que ubicamos en el documento la declaración en cámara gesell de la menor de iniciales K.A.T.C., donde narra circunstancias que vivió el hecho en su agravio por parte de la persona de Alfonso LIMPE PAUCAR; sin embargo, esa declaración en cámara gesell fue ejecutada por el Ministerio Público y demás sujetos procesales con excepción del Juez de Investigación Preparatoria, ya que, en la misma sentencia tenemos que la menor acudió al juicio oral, donde le realizaron preguntas el Ministerio Público, el Actor Civil, el Abogado de la Defensa y los Jueces colegiados; en ese sentido se estaría en un caso de victimización secundaria de la menor víctima de Delito Contra la Libertad Sexual – Violación sexual en grado de tentativa, ya que, nuevamente estaría reviviendo los hechos ocurridos y se estaría materializando respondiendo las preguntas de los sujetos procesales en el juicio oral.

Es por ello que la entrevista única en cámara gesell estaría siendo practicada en forma innecesaria, por lo que tendría el peso de una declaración simple, en el sentido que no participa el Juez de Investigación Preparatoria, por lo que además de victimizar secundariamente a la menor agraviada, se estaría utilizando los recursos del Ministerio Público en forma ineficaz e ineficiente para convocar a los sujetos procesales, además de peritos para la entrevista única y no al Juez que necesariamente debe participar, para que esa declaración en cámara gesell tenga la validez de prueba anticipada y en consecuencia de ello no llevar a la menor agraviada al juicio oral.

Expediente N° 04380-2015-94-2005-JR-PE-01

1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Los hechos ocurrieron el día 17 de agosto del 2014, cuando la hermana Jessica PURIZACA PURIZACA del menor agraviado toma conocimiento que

le había dado un beso en la boca a su hijo y al interrogarlo junto con su hermano y su cuñado, el menor soltó en llanto y les conto que cuando tenía entre 8 ó 9 años de edad, el acusado Pablo CHAPA ANTON había abusado sexualmente en varias oportunidades, se acude a fiscalía y del certificado médico legal se confirma el acto violatorio arrojando resultados positivos de signos de actos contra natura 4 veces en el interior de su domicilio; la primera vez ha sido cuando tenía 8 años y la última cuando tenía 9 años, el acusado amenazó al menor para que no contara lo sucedido, le indicaba que si lo hacia mataría a su madre, posteriormente a ello, cuando el menor tenía 13 años los padres al recuperar la tenencia del menor es que se enteran de los actos de los cuales ha sido víctima el menor. Ministerio Publico califica los hechos como Delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual previsto y sancionado en el Art. 13° inciso uno del Código Penal, solicitando como pena 35 años de pena privativa de libertad y el tratamiento terapéutico correspondiente al Art. 178-A del Código Penal.

2. DECISION.

De conformidad con los dispositivos y luego de analizar el aspecto fáctico así como el aspecto jurídico en los artículos I, VIII, IX del Títulos Preliminar así como el Art. 173° inciso uno del código penal, en concordancia con el artículo 398 del Código Procesal Penal y Art. 2° inciso 24 de la Constitución Política del Perú, el Juzgado Penal Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura con las facultades establecidas por la constitución; a nombre de la Nación decidieron, por unanimidad; RESUELVEN: ALSOLBER de los cargos al acusado Pablo CHAPA ANTON de la imputación realizada por el Ministerio público como presunto autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio del menor de iniciales D.A.P.P. (13), SE ORDENA la inmediata excarcelación del acusado, siempre y cuando no tenga mandato de detención, prisión preventiva o sentencia condenatoria emanada por autoridad competente.

CURSANDOSE el oficio correspondiente al Director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura. SE ORDENA que consentida o ejecutoriada que sea la presente se anulen los antecedentes generados y se archive definitivamente en este extremo.

3. ANALISIS.

En la presente audiencia de Juzgamiento, teniendo como representantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Piura a los señores magistrados Jenniffer ATARAMA ROJAS, Asdrúbal MÉNDEZ CASTAÑEDA y Rolando Ernesto SICHA NAVARRO (director de debates), por el Ministerio Publico al Fiscal Adjunto Omar ROCILLO SANCHEZ, Abogado del Actor Civil Dra. Teresa INES NAVARRO, por la defensa técnica del imputado Dr. Antonio Enrique AGURTO COLONIA y el imputado Pablo CHAPA ANTON; donde inicio dicha audiencia de juicio oral con la narración de los hechos objeto de la acusación, continuando con la pretensión de los sujetos procesales, luego la actuación de las pruebas de cargo que presento el Ministerio Publico, comenzando con el interrogatorio a la persona de Jessica Yuliana PURIZACA PURIZACA, luego las preguntas a Julio Alberto PURIZACA PURIZACA, seguidamente el cuestionamiento del testigo Wilberto CARHUAPOMA RIVERA, acto seguido la declaración del menor agraviado con iniciales D.A.P.P. (13), a quien le realizaron preguntas el representante del Ministerio Publico, el abogado del Actor Civil, el abogado del imputado y el colegiado; es en esa parte de la audiencia de juicio oral que el menor agraviado sufre la victimización secundaria, ya que, en la etapa de investigación preparatoria se realiza la declaración del menor agraviado donde necesariamente sufre la victimización primaria, ya que, debe narrar los hechos ocurridos en su agravio, es ahí donde el Ministerio Publico debe prevenir utilizar la entrevista única en cámara gesell con participación del juez de investigación preparatoria luego de ello al presentarse a una sala penal donde se encuentran los sujetos procesales, aunado a demás personas por ser una audiencia pública y tener que contestar las preguntas de los

intervinientes y con mayor razón el abogado de la defensa técnica del imputado quien va a tratar de confundir al menor agraviado para causar duda razonable en el magistrado, es por ello la necesidad y relevancia de la realización de la entrevista única en cámara gesell donde van a participar todos los sujetos procesales incluido el Juez de Investigación Preparatoria para que tenga la validez de prueba anticipada y así el menor no se pueda presentar en el juicio oral.

Expediente N° 1091-2010

1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación.

El representante del Ministerio Público en su alegato de apertura refirió que trae a juicio un caso de violación sexual de una menor de 14 años, en efecto, al acusado Teódulo CALLE MIJA se le imputa haber ultrajado sexualmente a la adolescente de iniciales S.L.C.F. (14), en reiteradas oportunidades en las cuales aquella se quedaba sola en su casa donde vivía con su madre y su agresor sexual que era su padrastro en ese momento. Los hechos del caso tienen suceso el primero de ellos en fecha junio del 2009 al interior de domicilio donde convivían el imputado con la menor agraviada sito en el Asentamiento Humano Almirante Grau Mz. "N" Lt-17 Paita, ello en circunstancias en que la adolescente se quedaba sin la compañía de su madre pues la señora trabajaba de noche en una fábrica pesquera en la ciudad de Paita, estos ultrajes se repitieron en varias oportunidades siendo la última vez el 17 de diciembre del 2009, todo ello ocasionó que la adolescente quedara embarazada del imputado Teódulo CALLE MIJA, sin embargo, posteriormente sufre un aborto en relación con estos hechos. Los hechos que he narrado de manera general, el Ministerio Público en su oportunidad cuando tomó conocimiento de los mismos emitió el requerimiento acusatorio contemplando estos hechos dentro del artículo 173 inciso 3 del código penal, sin embargo conforme a la modificatoria establecida por la Ley 30076 en la fecha deviene imperativo adecuar el tipo

penal que en el presente caso corresponde a lo que contempla el artículo 170 segundo párrafo incisos 2 y 6 del código penal donde se señala una pena para estos casos de violación contra la libertad sexual entre 12 a 18 años. En este juicio oral el Ministerio Público va a demostrar con la actuación de medios de prueba admitidos en la etapa de control de acusación que consiste en las testimoniales tanto de la agraviada, como de su madre y los peritos que revisaron y evaluaron a la menor agraviada, además de los documentales que obran en autos, como es que el señor Teódulo CALLE MIJA es el autor del hecho que se le imputa.

2. DECISION.

Por los fundamentos expuestos, en virtud de los artículos 12, 16, 23, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 170 numerales 2 y 6 del código penal, en concordancia con los artículos 392, 397, 398, 399, 497, 498, 506 inciso primero del código procesal penal, los integrantes del colegiado permanente de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelven: **CONDENAR** al acusado Teódulo CALLE MIJA, como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual, previsto y tipificado en el artículo 170° numerales 2 y 6 del código penal en agravio de Sonia Lizeth CARDOZO FUENTES. **IMPONER QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** al acusado Teódulo CALLE MIJA, la misma que computada desde la fecha de su detención, esto es, desde el 21 de noviembre del 2013 vencerá el 20 de noviembre del 2028, fecha en la cual será excarcelado siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención, prisión preventiva o sentencia condenatoria emitida por autoridad competente. Fijan como reparación civil a favor de la agraviada Sonia Lizeth CARDOZO FUENTE, la suma de tres mil nuevos soles, suma que deberá ser pagada por

el acusado, en el plazo de un mes a partir que la sentencia quede firme y/o consentida.

3. ANALISIS.

En la presente causa intervienen como jueces el Dr. Rafael Martin MARTINEZ VARGAS, la Dra. Jenniffer Elizabeth ATARAMA ROJAS y el Dr. Ángel Ernesto MENDIVIL MAMANI (director de debates), por parte del Ministerio público la Dra. Magdalena CALLE AMBULAY, defensa técnica del imputado Dr. Segundo Mariano ROMAN FASABI; iniciando la audiencia de juzgamiento con los actos de imputación por parte del Ministerio público, con los fundamentos de hecho y derecho, así como la calificación jurídica y el petitorio, según su criterio, posteriormente rebate la defensa técnica colocando su posición frente al colegiado, luego la presentación y declaración de la agraviada, su madre y la perito los mismos que estuvieron respondiendo las preguntas de los demás sujetos procesales (colegiado, Ministerio Publico, defensa técnica del imputado); los hechos se remontan, cuando la agraviada tenía 14 años de edad, en donde el Ministerio Publico debía actuar en forma rápida al tener conocimiento del hecho y practicar la entrevista única en cámara gesell para tratar de evitar la victimización secundaria, tal como se dan en la mayoría de casos, que las menores agraviadas por delito contra la libertad sexual tienen que acudir a la audiencia de juicio oral, si bien en cierto la diligencia de la entrevista única no determina la decisión que pueda tomar el colegiado, pues existen casos donde participan los menores agraviados en las audiencias de juzgamiento donde se sentencian o se absuelven a los imputados, así como también donde no participan los menores agraviados de dichas audiencias donde también se sentencian o se absuelven, ya que , el tema central de la presente investigación es evitar la victimización secundaria del menor agraviado en delitos contra la libertad sexual sin importar el resultado del proceso penal.

CONCLUSIONES

Estando a las técnicas de investigación aplicadas arribamos a las siguientes conclusiones:

1.- Que la hipótesis principal tuvo respaldo empírico, es decir se puede demostrar que la actuación deficiente del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual, esto debido a que como se ha desarrollado en el marco teórico y con la aplicación de las encuestas y análisis documental, los operadores jurídicos, no cumplen con los protocolos de actuación ante esta actuación probatoria, lo que genera la relación de nuevas actuaciones en presencia de la menor agraviada, lo cual genera re victimización en la misma al someterla a un interrogatorio el cual pudo evitarse oportunamente.

2.- Que la primera hipótesis específica, tuvo respaldo empírico, es decir, que la falta de participación de los órganos jurisdiccionales y auxiliares de justicia del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual teniendo como respaldo los siguientes indicadores.

- Ausencia del juez penal en la actuación probatoria (76.34%)
- Ausencia de peritos de partes (4.34%)

Los resultados coinciden, en sentido que normalmente el juez no participa de las diligencias, pese a que esta protocolizado su participación.

3.- Que, la segunda hipótesis específica, tuvo respaldo empírico es decir, que la falta de grabación de la audiencia del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual teniendo como respaldo los siguientes indicadores.

- Reproducción de audios (54.34%)
- Reproducción de videos (76.36%)

Los resultados coinciden al afirmarse que para escudar a los menores víctimas de delito contra la libertad sexual, en la diligencia de la entrevista única en cámara gesell no es suficiente con el sistema implementado en la cámara gesell, sino que es imprescindible que el perito (si la víctima es de sexo masculino) o la perito (si la víctima es de sexo femenino), que va a examinar y ensayar la entrevista única debe ser un profesional competente que ante la o el menor víctima tenga las herramientas y técnicas necesarias para obtener una prueba idónea que tenga la solidez suficiente para que el fiscal lo pueda utilizar en cualquier audiencia oral que el Juzgado establece y siempre pueda ser utilizada como prueba anticipada evitando la revictimización, a fin que no haya cuestionamiento alguno sobre la calidad de la diligencia practicada, es decir sobre la entrevista efectuada en la entrevista única en cámara gesell.

4.- Sobre la victimización secundaria tenemos que

- Cuestionamiento a la prueba anticipada actuada (94.34%)
- Nulidad de la prueba anticipada (45.75%)
- Cambio de declaración de la víctima (57.87%)

Los resultados coinciden al afirmarse que dentro del estudio abordado se comprobó la escala de objetividad en la victimización secundaria en los menores edad víctimas de delito contra la libertad sexual en sus diversas modalidades de abuso sexual, dentro de la sede del Ministerio Público de la provincia de Piura Departamento de Piura, así como en la sede de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia de Piura. De esta manera se reconoce la hipótesis, es decir que si identificamos y aplicamos la entrevista única en cámara gesell como prueba anticipada sea en una denuncia verbal o en un procedimiento de flagrancia delictiva por delito contra la libertad sexual en un menor de edad, sí se evitaría la revictimización del niño, niña o adolescente que fue víctima; teniendo como base de derecho de contradicción, siendo dicho principio, el que guía todo el debate en cualquier tipo de audiencia que instale los Juzgados, donde se encaran finalidades contrapuestas y se tiene presente en todo el proceso penal.

Se concluye que al haber encontrado cierto grado de revictimización del menor víctima de delito contra la libertad sexual, la forma más objetiva y aceptable de blindar al menor víctima sería con la utilización de la entrevista única en cámara gesell, que se utilizara para incorporar al proceso como un medio de prueba relevante; asimismo teniendo que desarrollarse es de vital importancia que se concientice sobre el tema de la victimización secundaria y esto va desde las instituciones u operadores que intervienen en menor grado, como son la Policía Nacional quienes son en la actualidad los primeros que tienen contacto con las víctimas y familiares del delito tocado en tema, hasta el más alto grado de los operadores de justicia que son los magistrados.

RECOMENDACIONES

- 1 Se recomienda que los operadores de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público y PNP), cumplan estrictamente con los protocolos de actuación probatoria con relación a la diligencia de la entrevista única en cámara gesell, por delitos contra la libertad sexual en menores de edad.
- 2 Se recomienda que los órganos jurisdiccionales, es decir concretamente el juzgado de investigación preparatoria participe de las audiencias de prueba anticipada en casos de entrevista única en cámara gesell, por delitos contra la libertad sexual en menores de edad.
- 3 Se recomienda que es necesario la instalación de sistemas de audio y video en las cámaras gesell, además que su funcionamiento sea regular e idóneo para que se pueda perennizar la diligencia de prueba anticipada en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.
- 4 Por último, se recomienda que para evitar los siguientes indicadores (Cuestionamiento de la prueba anticipada, nulidad de la prueba anticipada y cambio de la declaración de la víctima menor), es necesario que la fiscalía encargada cumpla la regla de requerir la presencia del juez de garantías en la diligencia de la entrevista única en cámara gesell, para que pueda ser utilizada como prueba anticipada en procesos de delitos contra la libertad sexual en menores de edad.

REFERENCIAS

- BORBON HOYOS, M y HOYOS SANCHEZ, E. (2010). *Riesgos de victimización secundaria a niños y niñas víctimas de abuso sexual sometidos a interrogatorio en el sistema penal oral acusatorio*. MEDELLIN.
- Carolina Gutierrez de Piñeres Botero. Teoría de la Victimización secundaria – Diccionario ABC Jurídico – menores de edad.
- Dr. Luis Alberto PACHECO MANDUJANO Escuela del Ministerio público – ECHANDIA HERNANDO, DEVIS (1982). *Compendio De Derecho Procesal Tomo 2 Pruebas Judiciales*, editorial A, B, C, Bogotá.
- ECHANDIADAVIS. (s.F). *Teoría General de la prueba judicial* 4° edición, Medellín.
- Elias Escaff Silva, Marcela Rivera Leiva, estudio de variables asociadas a la retractación en menores víctimas de abusos sexuales.
- HERNANDEZ GIL, F. (1993). *la prueba preconstituida, preconstituida, en La prueba en el proceso penal*, AAVV. Centro de Estudios Judiciales, N° 12, Madrid.
- MIRANDA HERRERA, M. (2012). *Victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el sistema procesal penal en Chile: Una aproximación narrativa*. UNIVERSIDAD DE CHILE. SANTIAGO – CHILE
- MIXAN MASS (1996). *Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal*, ediciones BLG”, Trujillo.
- ORTELLS RAMOS. *Derecho Jurisdiccional* T. III.
- Sebastian Romero, cámara Gesell, Testimonio de niños en el proceso penal, Cordova 2011.
- VELEZ MARICONDE. *Derecho Procesal Penal*, T. I.

